

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSTGRADO

SECCIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES”



AUTORA : Bach. MARÍA DENIS ALTAMIRANO VERA

ASESOR : Ms. CARLOS ANTONIO HONORES YGLESIAS.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO**

**MENCIÓN EN:
DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS**

TRUJILLO – PERÚ
2014

Registro N°

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSTGRADO

SECCIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES”



AUTORA : Bach. MARÍA DENIS ALTAMIRANO VERA

ASESOR : Ms. CARLOS ANTONIO HONORES YGLESIAS.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO**

**MENCIÓN EN:
DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS**

TRUJILLO – PERÚ
2014

Registro N°

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Santos Eugenio Urtecho Benites
PRESIDENTE

Mg. Mery Elizabeth Robles Briceño
SECRETARIA

Mg. Carlos Antonio Honores Yglesias
MIEMBRO

DEDICATORIA

A Dios por protegerme, guiarme, y ser el pilar que sostiene mi vida, por haberme brindado la dicha de tener un hogar constituido con padres maravillosos y hermanos muy unidos superando toda clase de adversidades.

A mis Padres:

CIRILO Y MARGARITA

Por su amor incondicional que representa la verdadera fuerza para mi superación contando con su apoyo en los momentos más difíciles.

AGRADECIMIENTO

*Al Asesor: **Ms. CARLOS ANTONIO HONORES YGLESIAS**, Docente de la Escuela de Postgrado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, por todas sus orientaciones brindadas que hizo posible la elaboración del Informe de Investigación.*

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

Pongo a disposición de ustedes la Tesis titulada “**EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES**”, para su evaluación de acuerdo al Reglamento para la elaboración y evaluación de Tesis de la Escuela de Post-Grado de la U.N.T. para optar el Grado de Maestro en Derecho, con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

La problemática de la violencia familiar requiere de un estudio de campo y de aportes prácticos y eficaces, hacemos precisiones conceptuales teniendo como marco teórico la familia, violencia familiar, tipos, efectos, evolución de la ley de protección frente a la violencia familiar en el Perú, adopción de la legislación internacional, normatividad nacional, derecho comparado y trámite y funcionamiento de los procesos por violencia familiar en los sistemas de justicia.

En este trabajo hemos respetado con citar los postulados de los autores e instituciones cuyas investigaciones hemos consultado; someténdolo a la rigurosidad de su análisis y crítica.

Trujillo, Febrero 2014.

María Denis Altamirano Vera
Maestriza

INFORME DEL PROFESOR ASESOR

Trujillo, Febrero del 2014.

VISTOS, el informe escrito sobre la Tesis realizada por la Investigadora María Denis Altamirano Vera, denominada **“EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES”** reúne los requisitos de una investigación seria, profunda y comparada que exige el reglamento para la elaboración y evaluación de la Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

La elaboración del presente trabajo de investigación, se ha desarrollado dentro de los parámetros regulares de la investigación científica propios de las ciencias jurídicas, dándose cumplimiento y respetando las reglas establecidas de fondo y forma mayoritariamente aceptadas para los trabajos de investigación en este ámbito.

En la introducción que precede al marco teórico se informa adecuadamente sobre el contenido de la investigación y sobre el tipo de investigación que se ha realizado en base a los objetivos generales y específicos que se persiguen, asimismo se indica y describe la realidad problemática en su justificación y antecedentes, con un apreciable sustento científico jurídico penal.

El planteamiento del problema se ha hecho de acuerdo a nuestra realidad y problemática actual sobre la base de cifras estadísticas y la hipótesis se ha propuesto coherentemente con el problema planteado.

En este trabajo se ha realizado un estudio socio-jurídico completo, por lo que el profesor-asesor recurrente informa que la presente Tesis está bien desarrollada y puede ser defendida y sustentada por la maestría.

Ms. Carlos Antonio Honores Yglesias.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones; mediante el trabajo desarrollado se planteó el siguiente problema de investigación ¿De qué manera la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013?

Frente a este problema se formuló la siguiente hipótesis “La ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas porque no disminuye el índice de las agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013.

El tema de Violencia Familiar en nuestra legislación ha sufrido significantes modificaciones, se trata de una ley que pretende sancionar penalmente a los agresores que ocasionan lesiones producto de violencia familiar. Sin embargo, en la práctica se observa que se establece sanción penal únicamente a los delitos de lesiones ya sean estas graves o leves, que devienen de violencia física, dejando de lado a las lesiones producto de violencia psicológica, ya que el daño psicológico no es medible en días de asistencia o descanso, como si lo está diseñado para las lesiones físicas.

Para la obtención de los datos, se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación. El procesamiento estadístico de los resultados se hizo a través de las tablas de frecuencia y figuras de barras. Los resultados evidencian la desprotección de las víctimas por violencia familiar así como las deficiencias del sistema de justicia penal, familiar, policial en la aplicación de la ley respecto a los procesos de violencia familiar.

ABSTRACT

This paper's main objective is to raise and develop the research question regarding the symbolic framework of the law of family violence, as amended; Work developed by the following research question How the Law 26260 and its amendments which regulates protect domestic violence victims suffer physical and psychological injuries in domestic violence prosecutions followed in the Superior Court raised La Libertad, Trujillo, period 2012-2013?

Faced with this problem the following hypothesis was formulated "Law 26260, as amended that regulates family violence do not protect victims because it decreases the rate of physical and psychological abuse in domestic violence prosecutions followed in the Superior Court of Justice La Libertad, Trujillo, 2012-2013.

The issue of family violence in our legislation has undergone significant changes, it is a law that aims to punish those offenders who cause injuries from domestic violence. However, in practice it appears that criminal punishment is established only to crimes of injuries whether they are major or minor, that arise from physical violence, leaving out the product of psychological injuries, as the psychological damage is not measurable in days of care or rest, as if it is designed for physical injuries.

The method of analysis, synthesis and observation technique was used to obtain data. The statistical processing of the results was done through frequency tables and figures bar. The results show the vulnerability of victims of family violence as well as deficiencies in the system of criminal, family, police justice in the application of the law regarding the processes of family violence.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
PRESENTACIÓN.....	vi
INFORME DEL ASESOR.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE.....	x
I. INTRODUCCIÓN	13
1. Realidad observable.	13
1.1 Realidad Problemática	13
2. Antecedentes	14
3. Justificación	15
4. Problema.....	16
5. Marco teórico	17
5.1 La familia.....	17
5.1.1. Etimología	17
5.1.2. Definición de familia	17
5.1.3. Caracteres de la familia.....	19
5.1.4. Clases de familia	20
5.2 Violencia familiar	20
5.2.1. Definición.....	20
5.2.2. Tipos de violencia familiar	24
5.2.2.1. Según la afectación a la integridad.....	24
a) El maltrato físico.....	24
b) El maltrato psicológico	26
c) El maltrato sin lesión	29
d) El maltrato sexual o violencia sexual	30

5.3 Efectos en las víctimas de violencia familiar	33
5.3.1 Disonancia cognitiva.....	33
5.3.2 Ataque o fuga	33
5.3.3 Inundación o parálisis.....	33
5.3.4 Socialización cotidiana	34
5.3.5 Lavado de cerebro.....	34
5.3.6 Embotamiento o sumisión	34
5.4 Evolución de la ley de protección frente a la violencia familiar en el Perú.....	35
5.5 Adopción de la legislación internacional	37
5.6 Normatividad nacional.....	38
5.6.1 A nivel constitucional.....	38
5.6.2 A nivel del Código Civil	45
5.6.2.1. Separación personal-divorcio por causal de violencia física y/o psicológica.	45
5.6.2.2. Responsabilidad civil extracontractual.	47
5.7 Derecho comparado: países donde se sanciona penalmente la violencia familiar	48
5.7.1 México.....	48
5.7.2 Colombia.....	50
5.7.3 República Dominicana.	52
5.7.4 Venezuela.	53
5.7.5 Panamá.....	55
5.7.6 Brasil.....	58
5.7.7 Costa Rica.	59
5.8 Trámite y funcionamiento de los procesos por violencia familiar en los sistemas de justicia.	61
5.8.1 Policía Nacional del Perú – Comisarías.	61
5.8.2 Proceso único de violencia familiar-Juzgados de Familia.....	62
5.8.3 Proceso Penal de delito de lesiones por violencia familiar.....	67

5.8.4	Ministerio Público-Fiscalías de Familia.....	69
6.	Hipótesis	71
7.	Objetivos	71
7.1	Objetivo General.....	71
7.2	Objetivos Específicos	71
8	Operacionalización de Variables.....	72
8.1	Variable Independiente.....	72
8.2	Variable Dependiente	72
II.	DISEÑO DE CONTRASTACIÓN	72
1.	MATERIAL.....	72
1.1	Población Universal	72
1.2	Población Muestral	73
2.	Métodos.	73
2.1	Método Universal.....	73
2.2	Métodos generales	73
2.2.1	Análisis	73
2.2.2	Síntesis.....	74
2.2.3	Deductivo – inductivo.....	74
2.3	Métodos específicos	74
2.3.1	Hermenéutico.....	74
3.	Técnicas e instrumentos para recolección de datos	74
3.1	Técnica de observación	74
3.2	Técnica de análisis documental.....	74
3.3	Técnica del Fichaje.....	75
3.4	Técnica de la Encuesta.....	75
III.	RESULTADOS	76
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
V.	CONCLUSIONES	90
VI.	RECOMENDACIONES	91
VII.	BIBLIOGRAFIA	92
VIII.	ANEXO	95

I. INTRODUCCIÓN

1. REALIDAD OBSERVABLE

1.1. Realidad problemática:

Se tiene información a través de la experiencia laboral, hechos reales, medios de comunicación sobre el creciente aumento de casos de violencia familiar que es uno de los problemas graves que afronta la sociedad y que afecta a miles de familias, llegando desde agresiones verbales hasta agresiones físicas constituyendo conductas que ponen en peligro la integridad de las víctimas. Como resulta evidente la violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos; de tal manera que se ha reconocido como un grave problema social que impide el desarrollo y superación de las personas que las sufren, motivo por el cual se le conoce como una afectación de salud pública. Este problema se origina en hogares sin importar los niveles de desarrollo socio-económico, de clase, origen, grado de educación, cultura, edad. Esta situación ha generado una latente preocupación del Estado que se ha visto en la necesidad de incorporar e implementar estrategias de acción para prevenir y sancionar este fenómeno social realizando una serie de reformas legislativas y, a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, no han sido suficientes para prevenir los índices de maltratos físicos como psicológicos que cada día se van incrementando más en nuestra sociedad. Así tenemos que con fecha 24-11-2008 se dictó la Ley N° 29282 que modifica el T.U.O. de la Ley 26260 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS. Con la dación de esta Ley N° 29282 se han incorporado al Código Penal los tipos penales de lesiones leves y graves por violencia familiar, pero tan sólo incrementándose las penas.

Sin embargo creemos que dicha Ley de violencia familiar y sus modificaciones no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas reflejándose en las denuncias, demandas y sentencias expedidas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013, lo que nos ha motivado a elaborar el presente trabajo de investigación relacionado con esta problemática.

2. ANTECEDENTES

En relación al problema estudiado la ley de Violencia Familiar y sus modificaciones por la investigadora ha sido objeto de investigaciones anteriores pero con enfoques y criterios distintos siendo las más resaltantes de la Magister Reina Elizabeth Ruiz Guío UNT – 2003 con su Tesis: **“Inaplicabilidad del principio de oportunidad, al artículo 122-A del Código Penal y la repercusión en la efectividad de la conciliación en casos de violencia familiar”** que concluye:

- Se establece que los mecanismos legalizados para tutelar a las víctimas sobre violencia familiar no son efectivos debido a que en las vías propuestas legalmente no se han establecido en forma coherente sobre a quién corresponde dictar las medidas de protección ante la violencia familiar, así tenemos que en la vía o proceso penal lo que se busca es el ejercicio del ius puniendi del estado, al sancionar al agresor y no se dicta ninguna medida que favorezca a la víctima, de la Magister Juana Angélica Cosme Quiroz, UNT-2007 con su Tesis, **“La conciliación como medio alternativo de solución de casos de violencia familiar en el ámbito de las fiscalías de familia de Trujillo”** que concluye :
 - No ha sido aplicado satisfactoriamente en toda su amplitud por el fiscal de familia en los casos de violencia familiar el procedimiento y las técnicas conciliatorias pudiendo haber sido mejor con una permanente capacitación del Fiscal de Familia a fin de un mejor uso de las técnicas de comunicación.

Del Magister Juan Antonio Lescano Fernández UNT-2009 con su Tesis **“La influencia de la excusa absolutoria en la sanción del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar”**, que concluye:

- Se ha apreciado en la investigación que los casos de hurto proveniente de hechos por violencia familiar (15.32%) son casos en que el Ministerio Público desestima las denuncias agravando

con ello la situación de la parte agraviada y por ende de la familia, ya que el agresor o actor del delito se protege de un manto de impunidad bajo el supuesto de la excusa absolutoria.

De la Magister Ana María Bravo Culquichicón UNT 2012 con su Tesis **“Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo – La Libertad – durante 2003-2006”** que concluye.

- Tanto los jueces penales, fiscales de familia y abogados coinciden en la opinión de la modificación de la legislación para lograr la protección familiar de la violencia ya que la reciente modificación no ha logrado frenar este álgido problema.

3. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justifica porque nos va a permitir identificar las causas que determinan el aumento de violencia familiar y de esta manera poder dar solución con mayor eficacia al problema estudiado así como visibilizar que la ley de violencia familiar y sus modificaciones no protegen a las víctimas que sufren violencia física y psicológica garantizada en el inciso 24 “h” del artículo 2 de la Constitución que señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o tratos inhumanos ó humillantes.

Desde la perspectiva de la pretensión poder contribuir a una eficiente y eficaz administración de justicia en el ámbito penal, familia, relacionados con la violencia familiar, contribución que en el caso concreto se expresa en la necesidad de que se desarrollen acciones, programas y servicios de diversa índole con la finalidad de hacer un trabajo de prevención como de atender a las víctimas y sobre todo de rehabilitar al agresor incurso en actos de violencia familiar; siendo política del Estado como de la sociedad.

La criminología actual nos da pautas para descubrir las causas o factores que impulsaron al agente a cometer determinado hecho ilícito. Al Fiscal o al Juez penal no le interesan las causas que llevaron al agente a incurrir en determinado tipo penal lo que se busca simplemente es ver si su conducta encuadra en el supuesto de hecho de la ley penal, si se acredita el hecho y si hay prueba suficiente de su responsabilidad en la comisión del ilícito.

¿Con un procedimiento como ese el sistema judicial contribuye a disminuir los índices de violencia familiar?

Los resultados de la presente investigación permitirán encontrar soluciones correctas en relación al tema de estudio; y servirá con sus aportes para conocimiento de posteriores investigaciones.

4. PROBLEMA

¿De qué manera la ley 26260 y sus modificaciones que regula la Violencia Familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012-2013?

5. MARCO TEÓRICO

5.1 La Familia

5.1.1 Etimología.-

La palabra familia se deriva de la voz latina *FAMES*, que significa hambre y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades primarias, (Taparelli), para otros (como De Morante), deriva de la voz latina *FAMULUS*, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a agentes de condición servil-esclavos, clientes- o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del *pater*.

Sociológicamente, la familia ha sido considerada como "una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana". Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho.

5.1.2 Definición.-

En sentido amplio, la familia es el "conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad". Esta concepción, a la que se parece adherir Enneccerus, tiene importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados.

En sentido restringido, la familia puede ser entendida como: a) El conjunto de personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear.

La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes, y la familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia.¹

A través del tiempo la familia se ha constituido en la unidad básica de la sociedad, convirtiéndose en el conducto mediante el cual el ser humano sociabiliza. Y sobre ello, Alvarado y Martínez refieren que: "La familia es la célula básica de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico o como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinato (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continua con sus funciones en los ámbitos sociales, efectivos y económicos".²

Tras los diversos puntos de vista y concepción expuestos por los tratadistas y de acuerdo a nuestra realidad, consideramos que la familia es la célula básica de formación de la sociedad, ya que en la familia es que se desarrollan las diferentes capacidades de sus integrantes (físicas, psíquicas o emocionales, valores morales, principios). Por lo tanto, la familia es la célula básica del Estado, dado que la población es uno de sus elementos constitutivos. He ahí la importancia del presente estudio sobre la problemática de la violencia familiar y la búsqueda de soluciones efectivas.

La familia es un hecho natural de transcendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que en definitiva, sobre la familia se elabora y se afirma en último término, la vida y el desenvolvimiento de la nación.

¹ CORNEJO CHAVEZ Héctor. Derecho Familiar Peruano. Gaceta Jurídica. Décima Edición. Lima, 1999, Pág. 13.

² MARTÍNEZ F. y ALVARADO. La familia célula fundamental de la sociedad. Consejo editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. México. 1998. Pág. 3

Para nosotros la familia es el conjunto de personas relacionadas por los vínculos derivados del matrimonio, el parentesco, de la adopción o de la mera relación de hecho como el concubinato.

5.1.3 Caracteres de la Familia

- a) **Carácter natural:** Porque la familia como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos de peculiaridades raciales, a lo que todos los hombres se adhieren con lealtad, por eso se estima que la familia, es anterior y superior a la ley.
- b) **Carácter necesario de la familia:** La familia tiene carácter necesario, porque sólo mediante la unión duradera de los padres, puede existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos, entonces la familia dentro de la cual deben cumplirse esas necesidades, es indispensable.
- c) **Carácter político:** Se considera con ese carácter, porque la familia siempre fue estimada, como la célula del Estado, que trató de desaparecer por igualdad civil y política de los hombres en general, sin embargo ahora trata de revivir, por el voto familiar, porque la familia, constituye además, una unidad legal desde el aspecto fiscal, para el pago de impuesto global a la renta.
- d) **Carácter público:** Tiene este carácter porque las relaciones familiares que constituyen el objeto de Derecho de Familia, no se regulan por la voluntad particular de uno de sus miembros, sino por las leyes.
- e) **Carácter económico:** La familia tiene carácter económico, porque el contenido de las relaciones familiares, es esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o de simple relación de hecho, existe unificación de la propiedad, para atender las necesidades familiares, así por ejemplo: por el matrimonio se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges, como la sociedad de gananciales o los bienes de familia.

La familia tiene carácter económico, porque es una agrupación de propiedades que se unifica en torno al jefe de familia, a quien corresponde la administración de tales bienes, sin que los cónyuges puedan renunciar a sus efectos, puesto que esa sociedad legal o de hecho, se halla garantizada por la ley.

5.1.4. CLASES DE FAMILIA

Surgen las siguientes clases:

- a) Familia natural:** Es aquella que proviene de la descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público que regula sus relaciones.
- b) Familia civil:** Se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción, institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tienen hijos o han perdido la esperanza de tenerlos.
- c) Familia por afinidad:** La que proviene del hecho de matrimonio, dentro cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar.

5.2 VIOLENCIA FAMILIAR:

5.2.1 Definición

Según el artículo 2º de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, define a la violencia familiar como "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o

coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijo en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho".

Como se observa, la definición que nos proporciona el citado dispositivo legal resulta todavía insuficiente para conocer qué nos quiere decir con la expresión "violencia familiar". Ante esta insuficiencia debemos indagar sobre su contenido en la doctrina.

Corsi describe la violencia familiar del siguiente modo: "El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de la relaciones familiares"³.

Al respecto, **Belén de Sarasusa, Irene Zubizarreta. Enrique Echeburúa y Paz de Corral** precisan la definición del maltrato doméstico: "(...) Desde un punto de vista clínico, el maltrato doméstico se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevada a cabo reiteradamente por parte de un familiar (habitualmente el marido), y que causan daño

³ OPCIÓN. CULTURA, SOCIEDAD Y VIOLENCIA. Un acercamiento a su expresión en violencia familiar. Aspectos Sociales, psicológicos y adicciones. Tomo I. Opción. Lima. 2004. Pág. 58

físico y/o psicológico y vulneran la libertad de otra persona (habitualmente la esposa).⁴

Asimismo, el Movimiento **Manuela Ramos** al comentar el ciclo de la violencia, esencialmente contra la mujer, indica lo siguiente: "Muchas mujeres han encontrado que las distintas expresiones de violencia en la pareja se repiten una y otra vez, convirtiéndose en un ciclo de situaciones de reincidentes que se tornan más graves y frecuentes (...). A finales de la década de los años setenta, **Leonor Walker**, en una investigación con cientos de mujeres maltratadas, estableció que la violencia en la pareja obedece a un patrón cíclico, porque las etapas se repiten consecutivamente a lo largo de la relación, en las que se identifican y se describen fases como, 1.- Aumento de la Tensión (...). 2.- Incidente agudo de la violencia o la explosión (...). 3. Arrepentimiento y reconciliación (...)"⁵

Una definición de violencia familiar es la acotada por **Ayvar Roldan**, quien precisa: "La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronocidad"⁶.

De todas estas definiciones, podemos concluir que el término "Violencia familiar" se refiere al maltrato que se da en la familia, por parte de sus integrantes y terceros relacionados con aquella, que involucra un plexo amplio de conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que afectan una variedad de derechos y sentimientos de la persona que las padece y que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y

⁴ SARASUA, Belén, ZUBIZARRETA, Irene y PAZ DE CORRAL ECHEBURÚA, Enrique. Perfil Psicológico del maltratador a la mujer en el hogar. En: Personalidades violentas. Ediciones Pirámide. 79 Madrid. 2003. Pág. 112

⁵ MOVIMIENTO MANUELA RAMOS. La violencia contra la mujer. Aplicación de la Ley de violencia familiar desde una perspectiva de género: Estudio de casos. Lima. Octubre 1998. Pág. 25 y ss.

⁶ AYVAR ROLDAN, Carolina. Op. Cit Pág. 45

sexual, los que se dan concatenados o unidos uno al otro por un sutil enlace, siendo muy difícil diferenciar en la práctica una única lesión a los derechos que se protege. Por ejemplo, el abuso sexual concurre violencia física y psicológica y ocasiona graves secuelas y perjudican la salud mental de la víctima.

Además, la conducta lesiva tiene la particularidad de no tener forma aislada, sino que se convierte en una acción habitual (la violencia familiar se constituye sobre una conducta de frecuente agresión) con proyección a hechos mayúsculos, con el ánimo de mantener el statu quo en la estructura jerárquica de dominación creada por el agresor.

Las particularidades de la violencia familiar, existen notas características, entre otras, su carácter habitual, continuo y su naturaleza progresiva. Es decir, la agresión física, psicológica o sexual a que es sometida la víctima se desarrolla en un círculo vicioso (es lo que se ha denominado "ciclo de la violencia") donde la agresión se repite una y otra vez, pero las siguientes agresiones en muchos casos, son cada vez de mayor entidad, más intensas o graves, que la anterior.

Por otra parte, tenemos que el acto de violencia familiar muy pocas veces se presenta como una unidad, del mismo modo que las consecuencias en la víctima, de tal forma que por ejemplo, quien agrede físicamente a su cónyuge generalmente también la ofende en su dignidad, lo que hace que estas dos acciones (agresiones física y verbal) vulneren la integridad física y psicológica de la ofendida así como su honor y buena reputación. Es decir, se trata de una acción que carece de autonomía, pues en la práctica es sumamente difícil separar la violencia física y la violencia psicológica cuando se producen en un mismo momento, constituyendo agresión múltiple.

Por último, la acción que configura el acto de violencia familiar lesiona más de un bien jurídico o más de un derecho fundamental, no solo lesiona la integridad física o el honor, ya que incluso puede atacar contra la vida o la

libertad individual, entre otros derechos, por lo que se trata de una acción pluriofensiva. En ese sentido, resultaría muy difícil realizar el juicio de tipicidad de la conducta incriminada debido al carácter denso del concepto ya que la acción u omisión que se constituye en conducta dañina en esta clase de hechos conlleva una variedad de afectaciones. Entonces, no se trata de que se produzcan lesiones de un familiar hacia otro familiar, sino que solo existirá violencia familiar en la medida que concurren todos los presupuestos normativos y caracterológicos antes señalados, que deben ser cotejados con elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, con los que deberá existir perfecta coincidencia. De lo contrario, será un simple delito de lesiones (graves o leves, según la magnitud de la lesión) aun cuando haya sido cometido entre las personas que señala el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la violencia familiar.

En definitiva, la violencia se dirige siempre hacia la población más vulnerable, definida culturalmente como la más débil⁷. En la práctica el maltrato tiende a "naturalizarse" es decir se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son considerados (y se consideran a sí mismos) como de mayor poder hacia quienes son considerados (se piensan a sí mismos) como de menor poder.

5.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

5.2.2.1. Según la afectación a la integridad

a) El Maltrato Físico

El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la

⁷ CORSI, Jorge. La violencia hacia las mujeres como problema social. En Línea: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>

intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

Este tipo de maltrato implica⁸ "(•••) un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma". Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consistentes en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo- cortantes, hasta el homicidio. Las consecuencias de este tipo de maltrato van desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte.

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal).⁹

La lesión es el daño material causado en el cuerpo o en la salud, pudiendo ser grave o leve. Es contemplada como acción delictiva en los artículos 121, 121- A, 121-B, 122, 122-A, 122- B, 123 y 124 del

⁸ Violencia Familiar y de género en el Estado de Hidalgo. En línea: <http://mujer.hidalgo.gob.mx>

⁹ CORANTE MORALES, Víctor y NAVARRO GARMA, Arturo. Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima 2004. Pág. 26.

Código penal. Debiéndose entender que el daño a la salud se incluye daños en la salud mental de la víctima y todo tipo de trastornos funcionales muchas veces no visibles por no presentar heridas o hematomas, pero si diagnosticados por la ciencia.

b) El Maltrato psicológico:

El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la *Organización Radda Barner*, organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como "toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano"¹⁰. Quizás, el daño psicológico sea el único que se presente en toda forma de expresión de la violencia familiar. El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico.

Entonces, pues, este tipo de maltrato consiste en la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos

¹⁰ AYVAR ROLDAN, Carolina. Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación. Editorial Adrus. Octubre de 2007. Pág. 47.

psiquiátricos. El maltrato psicológico también incluye episodios de intimidación, comentarios despectivos y humillaciones.

En esta segunda fase de "crisis", el agresor descarga su tensión con acciones violentas físicas, psicológicas o sexuales; perdiendo toda forma de comunicación y entendimiento.¹¹

Dentro de las manifestaciones del maltrato psicológico tenemos:

A) La amenaza y la Intimidación.- La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos, de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos. **La intimidación** consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc.¹²

La ley peruana de violencia familiar nos habla acerca de la amenaza, que se da cuando una persona manifiesta quererle hacer un mal a otro, y de la coacción grave y/o reiterada que se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que no prohíbe, utilizando diversos medios. Cabe precisar que se considera "grave" cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Y es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.

B) Las Humillaciones.- Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc. Las ofensivas y

¹¹ SALAS BETETA, Christian y BALDEON SOSA, Teófilo. Op. Cit. 56.

¹² <http://www.monografias.com/trabajos33/vicios-de-voluntad/vicios-de-voluntad2.shtml>

los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación".¹³

- C) El trato inadecuado a la edad.-** Aquí tenemos casos como la prohibición de trabajar, excluir a la persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar. Dentro de esta manifestación del maltrato psicológico podemos colocar como ejemplo al nieto que coloca la radio a máximo volumen teniendo a su abuela enferma que requiere de descanso, sabiendo que ésta se encuentra imposibilitada de apagar la radio.
- D) El control de la vida de la otra persona.-** El agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones (por ejemplo, a quién puede ver, con quién puede hablar, qué puede leer, a dónde va). Aquí tenemos el caso del marido, que por celos obsesivos, no le permite a su cónyuge que desempeñe estudios superiores o que trabaje por su cuenta, o le prohíbe que hable con el casero del mercado o con las vecinas.
- E) El Aislamiento.-** El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados.¹⁴
- F) El Abuso Verbal.-** Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de

¹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Humillaci%C3%B3n>

¹⁴ <http://www.mcwcgno.org/downloads/FisicaVio.pdf>

juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros. Como se indica, en realidad, tenemos que la violencia psicológica o emocional puede darse antes, después o durante el abuso físico. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica ocurre una agresión física y por lo mismo, no siempre se reconoce su presencia.¹⁵

c) El Maltrato sin Lesión:

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, considera como forma de violencia familiar, al maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances.

La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el "acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud". Este abuso se manifiesta en situaciones diversas y está referido al incumplimiento de obligaciones hacia uno o varios miembros de la familia, por parte de quien está obligado a proveer cuidados y protección. Puede relacionarse con la higiene, la nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro. Pero también hablamos de maltrato sin lesión, cuando un golpe no deja huellas de lesiones traumáticas, como por ejemplo, las agresiones con una toalla mojada, que causan un dolor considerable, pero que no dejan marcas en el cuerpo de la víctima.

Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario. Este maltrato sin lesión se da en el caso del victimario,

¹⁵ http://espanol.leaderu.com/docs/ministeriales/el_abuso_verbal.html

obligado por la ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones, se desentienden de ellas, por ejemplo: el abandono del padre de familia frente a la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o cónyuge. Esta negligencia trae como consecuencia retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico y social del niño y adolescente, que requieren atención especializada.

d) El Maltrato Sexual o Violencia Sexual:

Conceptualizada por *Roig Ganzenmuller* como "cualquier actividad sexual no consentida".

El maltrato sexual es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

Este concepto (violencia sexual) inmerso en la violencia familiar, es una situación mantenida por mucho tiempo bajo el manto del silencio por evitar el "escándalo social". Esta violencia sexual producida en el hogar puede referirse a hechos que van desde actos contra el pudor hasta la violación sexual.

Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso a métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS (Infecciones de Transmisión Sexual).¹⁶

La violación sexual dentro del matrimonio, es una situación sancionada como forma agravada por la legislación penal peruana en el Artículo 170° Inc. 2°, que prescribe: "La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme

¹⁶ GANZENMULLER, Roig. Citado por AYVAR ROLDAN, Carolina. Pág. 49.

corresponda: Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar". El derecho del marido del delito sexual con su mujer no la habilita a violentarla o tomarla en contra de su voluntad. El daño que pueden sufrir las mujeres víctimas de este tipo de actos se puede resumir de la siguiente manera: "cuando una mujer es violada por un individuo desconocido tiene que vivir con unos recuerdos aterradores, siente miedo, impotencia, frustración, rabia, sensación de vulnerabilidad y vergüenza, lo cual afecta la relación con su mundo interno y externo. Pero cuando una mujer es violada por su pareja (conviviente o cónyuge) tiene que vivir con el violador, sin olvidar el impacto terrible que toda situación genera sobre la familia completa y la experiencia que representa para los hijos de la pareja.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse al grave daño psicológico ocasionado.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Este es una de las principales razones del

silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Entre las manifestaciones de violencia sexual tenemos:

- Asedio en momentos inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y manera de hacer el amor.
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzar a la mujer a desvestirse.
- Exigir sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar.
- Violar.
- Complacerse con el dolor durante el sexo.

La violencia sexual en la familia es una de las formas más críticas de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. Es una forma de ejercicio de poder y una expresión de desigualdades entre sexos y generaciones, que afecta en mayor proporción a las mujeres jóvenes y a las niñas, atenta contra la dignidad y la libertad sexual de las personas, vulnerando sus derechos sexuales o reproductivos mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, intimidación, coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.²³

La violencia sexual tiene consecuencias significativas para la salud, incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumático, otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, lesiones autoinflingidas y, en el caso de

abuso sexual de menores, adopción de conductas de alto riesgo como tener múltiples parejas sexuales y consumo de drogas.

5.3 EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

5.3.1 Disonancia cognitiva

Cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado. La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia (Un ejemplo de esto es cuando las mujeres maltratadas relatan el primer episodio durante la luna de miel).

5.3.2. Ataque o fuga

Cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. Es el caso de las mujeres que atraviesan los ciclos iniciales de la violencia y se ven sorprendidas por una conducta violenta desproporcionada para la situación. En estos ciclos iniciales, todavía la sorpresa obra a modo de disparadores de conductas de ataque o fuga.

5.3.3.- Inundación o Parálisis

Cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etc., y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Stress Postraumático. Muchas mujeres relatan esta experiencia de

paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital.

5-3-4.- Socialización cotidiana

Cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las mujeres se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc., pasando todas estas experiencias a formar parte de una especie de telón de fondo cotidiano que tiene el efecto anestésico ante la violencia.

5.3.5.- Lavado de cerebro

Cuando las amenazas, coerciones y mensajes humillantes son intensos y persistentes, a menudo la víctima incorpora esos mismos argumentos y sistemas de creencias, como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría diferenciarse (ella cree que la obediencia automática la salvará del sufrimiento). La mujer, llegado a este punto, puede repetir ante quien intenta ayudarla, que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, etc.

5.3.6.- Embotamiento o Sumisión

Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es el "entumecimiento psíquico", en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos. En todos los casos, estos efectos de la violencia sobre la mujer están acompañados por una sintomatología física que suele ser ubicada por los profesionales en el

difuso campo de lo psicosomático. Cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación, son algunos de los síntomas más frecuentes, acompañados a cuadros psíquicos tales como estados de ansiedad, fobias, agotamiento, adinamia. abulia, depresión, etc.

"Las graves consecuencias de la violencia familiar han sido advertidas por considerar que estas conductas realizadas de manera constante pueden llegar a contribuir de manera sustancial a que las mujeres sometidas a este tipo de maltrato terminen desarrollando conductas más violentas contra sus agresores, su entorno familiar, o hasta contra ellas mismas".¹⁷

5.4 Evolución de la Ley de Protección Frente a La Violencia Familiar en el Perú.

El Estado en estos últimos años ha realizado una serie de reformas legislativas para atender el problema específico planteado por la violencia familiar, con fecha 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260; Ley que establece las políticas del estado y la Sociedad, frente a la Violencia Familiar, la cual constituyó un hecho histórico en el Perú, asimismo definía la Violencia Familiar y establecía a quienes alcanzaban dicha norma; así señalaba en su Artículo 2º: "que constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad". Posteriormente los alcances de tal disposición y ampliando los límites de los actos de violencia, así como las personas entre quienes se podía considerar actos de violencia familiar, a través de la Ley 26763, promulgado el 25 de marzo de 1997; la que modificó el citado artículo 2 de la Ley 26260, en los siguientes términos: "A efectos

¹⁷ INFORME DEFENSORIAL N° 061. "Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la actuación estatal". Defensoría del Pueblo del Perú. 2002. Lima-Perú. Pág. 31

de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales". Posteriormente el 27 de junio de 1997, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, mediante D.S. 006-97 JUS; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25-02-1998; en las que es importante destacarse la posibilidad de otorgarse medidas cautelares inmediatas, con el objeto de lograr protección a la víctima, las que pueden ser dictadas inclusive por el Fiscal a cargo de la investigación, juez de familia y juez penal.

Seguidamente se modificó el citado Texto Único Ordenado, ampliando los alcances de las agresiones que se consideran como violencia familiar, y a las víctimas y agresores comprendidos dentro de ella, a través de la Ley 27306 de fecha 15 de julio del 2000, mediante el cual se agregó a la definición legal de violencia familiar los supuestos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves y/o reiteradas así como también podrán considerarse como sujetos de violencia familiar a los ex – cónyuges, ex convivientes y a quienes hubieran procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

La regulación nacional sobre violencia familiar se ha ido modificando, a través de otras disposiciones legales como la Ley 27982, publicada el 29 de mayo del año 2003, mediante la cual se derogó las facultades del Ministerio Público para conciliar los casos de violencia familiar.

Ley 28236 publicada el 29 de mayo de 2004, que han tratado de lograr la efectiva protección legal de quienes resulten víctimas de violencia familiar.

Con los proyectos de ley presentados ante el Legislativo se pretende penalizar la violencia familiar, y es en este afán que con fecha 24 de Noviembre del 2008 se promulgó la **Ley N° 29282**, la cual se modificaron diversos artículos del D.S. 006-97-JUS referidos a la definición de violencia familiar, las medidas de protección, la validez de los certificados médicos expedidos por parroquias e instituciones privadas, la prohibición de que la Policía concilie los casos de faltas por violencia familiar, entre otros, así mismo se modificaron e incorporaron diversos artículos al Código Penal referidos a las lesiones por violencia familiar.

5.5 Adopción de la Legislación Internacional

Nuestro país ha incorporado a la Legislación Nacional varios tratados y convenios internacionales, a fin de contar con instrumentos jurídicos que permitan contrarrestar la problemática de la violencia familiar. Los instrumentos internacionales más importantes son:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos: Suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.
- c) Convención sobre los Derechos del Niño: Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

- d) Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.
- e) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para": Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

5.6 NORMATIVIDAD NACIONAL

5.6.1 A Nivel Constitucional

Resulta fundamental hacer un análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran cuando se es víctima de ella.

La Constitución Política del Estado señala:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a:

Inc. 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inc. 7.- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

Inc. 24.- La libertad y seguridad personales. En consecuencia: h. nadie debe ser víctima de la violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de

inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de sufrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales.

A) El Derecho a la Vida: La violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida.

El derecho a la vida, es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir.

El derecho a la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana. Cuando la Constitución o aquellos cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están reconociendo y protegiendo.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos periodos de maltrato, tales noticias aparecen casi a diario por los medios de comunicación hablados o escritos; lo que no es propio

en nuestro país, sino que son hechos que se producen en América Latina y en todo el mundo; resulta alarmante cómo las estadísticas elevan la incidencia de casos de muerte a manos de maltratadores.

B) El Derecho a la integridad: El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y a conservar su integridad física, psíquica y moral.

Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física. A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral. El derecho de integridad comprende entonces:

a) Integridad Física.-

a.1) Integridad corporal; es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.

a.2) Integridad Funcional; que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

a.3) Integridad de la Salud; Tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

b) Integridad Psíquica.- Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

c) Integridad Moral.- Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.¹⁸

El antecedente directo de la norma Constitucional se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 inciso 1) señala: "*Toda persona tiene*

¹⁸ MANUELA RAMOS y FLORA TRISTÁN. Manual Sobre Violencia Familiar y Sexual. Pág. 46 y 47.

derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" omitiendo pronunciamiento sobre la integridad sexual; derecho que sin embargo sí halla expresa protección en la Ley contra la Violencia Familiar, siendo indispensable que se incorpore dentro del ámbito Constitucional la protección expresa de la integridad sexual, máxime si tenemos en cuenta que quienes más sufren agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará; así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales es parte el Perú, sí hacen alusión expresa de la protección frente a la violencia sexual y por tanto de la protección de la integridad sexual de la víctima.

C) El Derecho de la Dignidad Humana: La dignidad significa materialización de un valor, en ese sentido la dignidad humana significa la consideración de la persona como valor supremo, es el rango de la persona como tal.

La dignidad humana ha sido frecuentemente relacionada de manera directa con algunos derechos porque en ellos su exigencia se hace más patente por ejemplo: el derecho a la integridad física y moral, a la libertad ideológica, pero en realidad la dignidad humana se relaciona con todos los derechos.

La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones, discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento, de modo que incluso una persona que se comporte indignamente debe reconocérsele como portadora de ese valor humano. El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial significa el derecho de vivir

dignamente, es, a vivir de acuerdo al rango de ser humano, y no solamente de vivir en cualquier condición, ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica.

La violencia familiar es una manifestación clara de ataque contra la dignidad humana, puesto que contra sus víctimas, atenta contra su condición de persona, vulnera sus derechos humanos fundamentales y disminuye sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales.

D) El Derecho al Honor: El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana. El honor es el íntimo y raigal valor moral del hombre. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. Un inestimable bien susceptible de respeto y protección. Honor posee el nasciturus, el menor impúber, el adulto, el loco y hasta el delincuente y la ramera, solamente que entre ellos se diferencia por grados. Por lo tanto es equivocada la idea de que sólo aquellas personas de alta sociedad, ancestros, de conducta intachable, sean los únicos que posean tal bien. El honor es un sentimiento interno que pertenece a todo ser humano y al cual se le debe guardar el debido respeto.

En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquiera sea su edad, niños, jóvenes, adultos, ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos, agresiones verbales que afectan fundamentalmente la psiquis de las víctimas; sin embargo también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el

desinterés, etc., que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato¹⁹.

Un ejemplo de cómo nuestra legislación interna protege el derecho al honor lo tenemos en el artículo 333° del Código Civil, al referirse como causal de separación de cuerpos a la injuria grave. Bien dice **Cornejo Chávez** que el ultraje a los sentimientos o a la dignidad de uno de los cónyuges por el otro. Corresponde en el orden moral, a la sevicia en el orden físico, pero, si bien es cierto que en determinadas circunstancias y tratándose de ciertas personas la injuria puede revertir la misma o mayor gravedad que el maltrato material, también lo es aquella, por no dejar huella objetiva y por referirse a algo tan inaprensible y subjetivo como es la dignidad, puede servir de base a un verdadero abuso del derecho de pedir la separación. El reconocimiento de nuestra legislación a la injuria grave como causal de divorcio, es un reconocimiento del maltrato psíquico, emocional y moral de la víctima; así pues como injuria grave se considera a las amenazas de muerte de uno de los cónyuges a otro, los insultos, los silencios constantes, respuestas ofensivas, las actitudes que muestran desconsideración y desprecio provocando incidentes y humillaciones ante miembros de la familia o frente a extraños o amigos, las reacciones violentas. Asimismo, el incumplimiento de los deberes de asistencia que impone el matrimonio como. El descuido del trabajo por parte del marido, y como consecuencia de ello, el incumplimiento de sus obligaciones conyugales; la desatención de un cónyuge ante la enfermedad del otro, la ausencia del hogar sin justificación alguna y no se preocupa por su cónyuge internado por una enfermedad.²⁰

E) Otros Derechos Constitucionales: No sólo los derechos antes enumerados son los afectados con los actos de violencia familiar, sino existen otros como el de la libertad de expresión, pues en el seno del

¹⁹ AYVAR ROLDAN Carolina. Op cit. Pág. 78

²⁰ CORNEJO CHAVEZ, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Gaceta Jurídica. Décima Edición. Lima 73 1999. Pág 302.

hogar este derecho es muy limitado a la mujer especialmente, aunque no pocas veces, es inexistente. En muchos hogares es el hombre quien opina, especialmente en los casos en que la decisión es determinante y esencial para la vida familiar. La mujer no tiene ni voz ni voto en dichos asuntos. Sin embargo, si a la mujer se le permite opinar, no importa que sus ideas sobre el asunto sean mejores que las del hombre, en muchos casos su opinión no se toma en cuenta para nada. A menudo la mujer no puede participar en las discusiones que afectan su propia vida o las de sus hijos. En cuanto a los hijos si expresan sus pensamientos, frente a una determinación tomada por su padre, dicha opinión se mira como sinónimo de respeto al padre.

El Derecho a la intimidad personal, es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género. Primero, porque en una relación de esta clase hay una especie de intercalación o confusión de las intimidades de las parejas. El hombre siempre reserva su derecho a la intimidad personal pero, se siente, por ser el marido y cabeza de familia, con derecho de limitar e invadir el ámbito de la intimidad de su mujer y el de sus hijos, aun el de los hijos mayores de edad, mientras vivan bajo el techo familiar.²¹

El derecho al libre desarrollo de la personalidad; es un derecho que es violado por los padres con respecto a los hijos, por el sólo hecho de que esos niños o jóvenes dependen económicamente de sus padres, tienen que moldear su personalidad en línea paralela con las de sus padres, el hijo obligado a desarrollar la de su padre y a la hija la de su madre. Muchas veces, se pueden notar rasgos pronunciados de la personalidad paterna o materna en la de los hijos. También el hombre viola este derecho con respecto de su mujer porque él le impone límites en su forma de vestir, de comportarse, recrearse, etc.

²¹ <http://www.monografias.com/trabajos65/derecho-intimidad/derecho-intimidad.shtml>

Todas aquellas circunstancias relacionadas con el hogar y la familia, que expresan una clara actitud de opresión impuesta por la violación de derechos de la mujer y los niños, trascienden dicho ámbito e invaden el de la sociedad agregando fuerzas a la violencia que merma los derechos fundamentales de los ciudadanos y debilita la capacidad del Estado como garante de los mismos.²²

5.6.2 A Nivel del Código Civil

5.6.2.1.- Separación Personal. Divorcio por causal de violencia física y/o psicológica

El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

En un primer momento, se empleó el concepto de sevicia para definir esta causal, por lo que era necesario acreditar un trato cruel y reiterado así como la intención del agresor de hacer sufrir al cónyuge inocente. Es así que, la Ejecutoria Suprema de 30 de junio de 1993 del Expediente 1823-92/Lima, señala que «se entiende por sevicia el trato cruel ya sea físico o moral, que uno de los cónyuges da al otro, produciéndole un sufrimiento grande y continuo que hace insoportable la vida en común» Con el reemplazo del concepto de sevicia por el de violencia física y/o psicológica, la norma dejó de lado los criterios de crueldad, reiteración e intencionalidad de hacer sufrir al cónyuge.

²² <http://www.tusolucionlegal.com/derechoconstitucional/losderechosfundamentales/derechoallibredesarrollodelapersonalidad/tabid/455/language/es-co/default.aspx>

No obstante, el operador jurídico, interpretar, y aplicar la ley al caso de divorcio por causal de violencia física y/o psicológica, incorpora su concepción de la relación hombre/mujer y, por lo tanto, sus actitudes, prejuicios y valores frente a la violencia en la relación de pareja. Resultado de ello, es que la violencia contra la mujer para ser admitida requiere aún para un sector de la doctrina y jurisprudencia una serie de requisitos adicionales para su configuración. Así, al exigirse la reiteración para admitir y declarar fundada una demanda de divorcio por causal de violencia, el operador judicial está reconociendo cierta normalidad y validez de la violencia en la relación de pareja, sancionándola únicamente cuando concurre cierta frecuencia en la práctica de la violencia. De otro lado, el artículo 337° del Código Civil le otorgaba al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave de acuerdo a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges. Sobre el particular, el Defensor del Pueblo interpuso una Demanda de Inconstitucionalidad contra dicho artículo, la misma que se declaró fundada respecto de las causales de violencia física y/o psicológica y conducta deshonrosa. Recogiendo los argumentos de la demanda planteada por la Defensoría del Pueblo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de abril de 1997, señaló que «la apreciación (excesivamente discrecional) del juez en base a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges respecto de la violencia física y/o psicológica y la conducta deshonrosa no es adecuada, necesaria, proporcional para la preservación del matrimonio pues vulnera principios y finalidades constitucionales más importantes.

Los derechos fundamentales son valores más altos que la preservación del vínculo matrimonial». En tal sentido, si bien nuestra Constitución protege a la familia y promueve el matrimonio, no puede considerarse primordial preservar el vínculo matrimonial cuando los derechos fundamentales de uno de los cónyuges están siendo vulnerados.

Está claro que, la protección constitucional se legitima sólo cuando se trata de un matrimonio en el que los derechos de los cónyuges son respetados. Por tanto, la apreciación de la violencia física y/o psicológica debe hacerse de la forma más objetiva posible, atendiendo al impacto producido en la vida e integridad de la víctima. La introducción de los criterios propuestos en el artículo 337° suponía la tácita justificación y tolerancia de la violencia basada en prejuicios culturales o sociales. Siguiendo a Elena Martín de Espinosa Cevallos, la violencia familiar es un verdadero fenómeno sociológico, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado. En ese sentido, la sentencia comentada debería contribuir a la interpretación y aplicación sin discriminación de las normas legales destinadas a combatir la violencia familiar.

Como podemos apreciar, la causal de violencia física y/o psicológica prevista en el Código Civil constituye una vía de protección mediata para el cónyuge víctima de violencia, pues le otorga a éste la facultad de demandar judicialmente la separación personal o el divorcio, según crea conveniente. Sin embargo, no son pocos los casos en los que habiéndose invocado dicha causal no se ha podido declarar disuelto el vínculo matrimonial debido a las dificultades probatorias.²³

5.6.2.2.- Responsabilidad Civil Extracontractual

Aquí, tenemos que la víctima de violencia familiar puede optar por demandar a su agresor por daños y perjuicios derivados de una responsabilidad extracontractual surgida del hecho mismo de agresión y las consecuencias de éste.

²³ SALAS BETETA Christian y SOSA BALDEON, TEÓFILO. Op.cit. Pág. 126

El artículo 1969° del Código Civil establece que el factor que motiva el nacimiento de la responsabilidad civil extracontractual es el daño producido a una persona como consecuencia de un acto ilícito doloso o culposo.

El artículo 1985° del Código Civil prescribe los cuatro componentes que se deben tener en cuenta al momento de indemnizar un daño producido por un tercero, estos son: el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral y el daño a la persona.

Debemos de tener muy en cuenta que tanto en el proceso judicial por violencia familiar, como en el proceso penal por el delito que constituye el hecho de violencia familiar, las sentencias, conforme a la ley, impondrán una reparación civil a favor de la víctima del hecho. Salvo que ésta opte por demandar en la vía civil.

El artículo 92° de la parte general del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. El artículo 54° del Código Procesal Penal prescribe que el (la) agraviado (a) puede constituirse en parte civil en el proceso penal. Y artículo 101° del Código Penal establece que la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

5.7 DERECHO COMPARADO: PAÍSES DONDE SE SANCIONA PENALMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR

5.7.1 México

El Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 26 de abril de 1996), cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la

referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el Código Penal Federal Mexicano se encuentra regulado en el libro segundo en su Título Decimonoveno. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo. Violencia Familiar, especificándose en su "Artículo 343 bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Como es de verse en el Código Penal Federal Mexicano se sanciona penalmente el delito de violencia familiar con penas desde seis meses a cuatro años de prisión.

5.7.2 Colombia

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley.

Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996.

Esta ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento.

Este país mediante sus disposiciones da a conocer de manera general todos aquellos medios que atentan contra la familia, la mujer y los niños; tales como son la violencia intrafamiliar, el abuso sexual tanto en mujeres como en niños y la comercialización sexual de los niños en sus diferentes modalidades que afectan el núcleo de nuestra sociedad.

Así como las diferentes normas que penalizan esta clase de abusos y maltratos que sin duda alguna atentan contra la integridad de la persona contra quien se dirigen y aún más dejan secuelas físicas y psicológicas tanto en los niños como en la mujer.

Penalización de la Violencia Intrafamiliar en Colombia:

La violencia intrafamiliar se encuentra penalizada en el código penal en el capítulo primero del título VI que hace referencia a los delitos contra la familia. Tipificando a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o psicológico que se dé a cualquier miembro del núcleo familiar, al igual que cuando ese maltrato se dé mediante restricción a la libertad física.

También la violencia intrafamiliar la encontramos regulada por la ley 729 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo cuarenta y dos (42) de la *Constitución Política* y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Señalando lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Artículo 2.- La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Artículo 3.- Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a)** Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b)** Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c)** La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d)** La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;
- e)** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y

nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;

- f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;
- h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

5.7.3 República Dominicana:

Ley N° 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento criminal y al Código para la protección de niños, niñas y adolescentes de fecha 27 de enero de 1997.

Esta ley constituye un real avance para la sociedad dominicana, protege en particular la familia, por primera vez se castiga la violencia en el hogar.

La nueva ley aporta a la ciudadanía un marco legal adecuado y moderno llamado a prevenir y sancionar todas las formas de violencia que surgen en el núcleo familiar y fuera de éste. Esta lucha contra la violencia ha concitado los esfuerzos de organismos nacionales, internacionales, ONGs, sociedad civil, entre otros.

Estableciendo en su Código Penal lo siguiente: Art. 309-2. Violencia intrafamiliar Es toda conducta que emplee la fuerza física, violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución dentro del hogar, ya sea

contra uno o varios miembros de la familia o cualquier otra persona con la que se mantenga una relación de convivencia o persona bajo cuya autoridad o cuidado se encontraba la familia. Ambos delitos se castigan con prisión de 1 a 5 años y multas de 500 a 5,000.00 pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuera el caso.

5.7.4 Venezuela

La Violencia Familiar en el País de Venezuela está regulada por la "Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia", publicada el 4 de Noviembre de 1998.

En el Artículo N° 2 de esta Ley, se encuentra su definición: "Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial".

En el Art. 5º, define a la Violencia Física como: "Toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de diente, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas".

Igualmente se considera violencia física a toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

En el Artículo 6º, define a la Violencia Psicológica: "Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya al autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en

deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables".

El Capítulo III de esta Ley, denominado de los Delitos, tipifica las clases de Violencia Familiar de la siguiente manera:

Artículo 16°: Amenaza.- El que amenace a la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el Artículo 4° (Definición de violencia contra la mujer y familia), con causarle daño grave e injusto, en su persona o en su patrimonio, será castigado con prisión de seis (06) a quince (15) meses.

Artículo 17°: Violencia Física.- El que ejerza violencia física sobre la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el Artículo 4° (Definición de violencia contra la mujer y familia) de esta Ley o al patrimonio de éstas, será castigado con prisión de seis (06) a quince (15) meses, siempre que el hecho no constituya otro delito. Si el hecho a que se contrae este artículo se perpetrare habitualmente, la pena se incrementará en la mitad.

Artículo 18°: Acceso carnal violento.- Incurrirá en la misma pena prevista en el Artículo 375 del Código Penal (Violación con Abuso de Autoridad), el que ejecute el hecho allí descrito en perjuicio de su cónyuge o persona con quien haga vida marital.

Artículo 19°: Acoso Sexual.- El que solicitare favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurare cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede

tener en el ámbito de dicha relación, será castigado con prisión de tres (03) a doce (12) meses.

Cuando el hecho se ejecutare en perjuicio de la mujer u otro el integrante de la familia a que se refiere el Artículo 4º de esta Ley, la pena se incrementará en una tercera parte.

Artículo 20º: Violencia Psicológica.- Fuera de los casos previstos en el Código Penal, el que ejecute cualquier forma de Violencia Psicológica en contra de alguna de las personas a que se refiere el Artículo 4º de esta Ley, será sancionado con prisión de tres (03) a dieciocho (18) meses.

5.7.5. Panamá

La Violencia Familiar en el País de Panamá está regulada por La Ley N° 27: "Ley sobre Delitos de Violencia Familiar y Maltrato a Menores", del 16 de junio de 1995, por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.

Mediante la Ley N° 38 del 10 de Julio de 2001, se reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, se derogaron artículos de la Ley N° 27 y dicta otras disposiciones:

El Artículo 2º: Define los siguientes términos relacionados con violencia doméstica así:

1. Agresor o agresora.- Quien realice cualquier acción a omisión descrita en la definición de violencia, en perjuicio de las personas que se encuentran protegidas por esta Ley.

2. Cohabitar.- Sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.
3. Maltrato.- Ofensas de hecho y de palabra, graves o intolerables, que menoscaban las obligaciones de afecto y respeto que deben presidir las relaciones entre personas.
4. Medida de protección.- Mandato expedido por escrito por la autoridad competente, en el cual se dictan medidas para que un agresor o agresora se abstenga de incurrir o realizar determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica.
5. Relación de pareja.- Es la relación entre cónyuges, ex cónyuges, personas que cohabitan o han cohabitado, que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o hija.
6. Víctima sobreviviente.- Persona que sufre o haya sufrido maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual o patrimonial.
7. Violencia. - Toda acción, omisión o trato negligente cometido por una persona que perjudique la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial o la libertad de las personas que son sujetos de esta Ley.
8. Violencia doméstica.- Patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.

9. **Violencia física.-** Uso de la fuerza o la coerción, por parte del agresor o de la agresora, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea, por encima de sus derechos.

10. **Violencia patrimonial-** Acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos a otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de la presente Ley. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial.

11. **Violencia sexual-** Acción que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad, a participar en interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual. Igualmente, se considera violencia sexual que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de éstos actos con terceras personas o a presenciarlos.

12. **Violencia Psicológica.-** Toda acción u omisión que realiza una, persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de las personas a quienes es aplicable esta Ley. Se manifiesta por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

5.7.6. Brasil

Brasil regula a la Violencia Familiar mediante las siguientes normas: Decreto Legislativo 107, que da carácter de ley a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará, del año 1995.

Ley N° 10 886, del 17 de Junio del 2004, que agrega párrafos al artículo 129° del Código Penal tipificando la violencia doméstica:

Ley 11340, que crea mecanismos para coartar la violencia contra la mujer; dispone la creación de Juzgados de Violencia doméstica y familiar contra la mujer, conocida como Ley "María da Penha", del 07 de Agosto del 2006; modifica el C.P.P., el C.P. y la Ley de Ejecución Penal y otras providencias.

La Ley señala como formas de violencia doméstica contra la mujer, entre otros:

- I. La violencia física, entendida como cualquier conducta que atenta contra la integridad corporal o la salud;
- II. La violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que cause daño emocional y baja autoestima o que perturban y socavar el pleno desarrollo o destinados a degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las amenazas, la vergüenza, la humillación, la manipulación, el aislamiento, la constante vigilancia, el acoso tenaz, el insulto, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la restricción del derecho de ir y venir o de otros medios para dañar la salud psicológica y la libre determinación;

5.7.7. Costa Rica

Mediante Ley N° 8589, la Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica, decretó la penalización de la Violencia contra las Mujeres, si bien es cierto mediante esta ley no se sanciona penalmente la violencia familiar; pero si esta Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

CAPÍTULO I

VIOLENCIA FÍSICA

ARTÍCULO 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

ARTÍCULO 23.- Restricción a la libertad de tránsito.

Será sancionado con pena de prisión de dos a diez años, quien, sin ánimo de lucro, prive o restrinja la libertad de tránsito a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

La conducta no será punible, si la restricción es impuesta por el jefe o la jefa de familia, como medida para salvaguardar la integridad y la seguridad de ella o la de los otros miembros del grupo familiar.

ARTÍCULO 24.- Pena de inhabilitación

Al autor de los delitos contemplados en este capítulo se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a doce años.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- Violencia emocional

Será sancionada con pena de prisión de seis meses a dos años, la persona que, reiteradamente y de manera pública o privada, insulte, desvalorice, ridiculice, avergüence o atemorice a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

ARTICULO 26.- Restricción a la autodeterminación

Se le impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso, obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada.

ARTÍCULO 27.- Amenazas contra una mujer

Quien amenace con lesionar un bien jurídico de una mujer o de su familia o una tercera persona íntimamente vinculada, con quien mantiene una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

1.8 TRÁMITE Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

1.8.1 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - COMISARÍAS.-

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; la Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar. Estas denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.

Los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o de realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio.

Es deber de la Policía Nacional del Perú informar acerca de sus derechos a las personas denunciantes así como exhibir en lugar visible la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita a las mismas.²⁴

De conformidad con el artículo 6º de la Ley de Protección frente a la violencia familiar señala que la investigación policial se sigue de oficio, independientemente del impulso del denunciante, bajo la conducción del Ministerio Público.

La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad.

²⁴ AYVAR ROLDAN, Carolina. Op. Cit. Pág. 198

En caso de flagrante delito o de mayor grave peligro para ser perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará las investigaciones en un plazo no mayor de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la Fiscalía Provincial a que corresponda en un plazo máximo de 15 días.

De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados²⁵.

El atestado policial será remitido al Juez de Paz o Fiscal Provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que señala la Ley.

La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociera de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta.

En el informe policial deben constar las investigaciones que la policía haya efectuado ya sea preliminarmente con motivo de la denuncia de la víctima o de un tercero, o como consecuencia de una disposición del Ministerio Público; allí ha de constar las declaraciones de la víctima y del presunto agresor, las declaraciones de los testigos, se recabará además de los medios documentales de prueba como el informe médico, se incautará el instrumento con el que se causó la lesión, etc.²⁶

1.8.2 PROCESO ÚNICO DE VIOLENCIA FAMILIAR: JUZGADOS DE FAMILIA.-

El Juez Especializado de Familia, es el competente para conocer del proceso de violencia familiar, que puede ser el juez del lugar de residencia de la víctima, o el lugar donde se ha llevado a cabo la agresión

²⁵ AYVAR ROLDAN, Carolina. Op. Cit. Pág. 199

²⁶ AYVAR ROLDAN, Carolina. Op. Cit. Pág. 200

indistintamente. Conocido o realizado el acto de violencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 4º y 9º del TU O de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, pueden denunciar por violencia familiar: la propia víctima, los familiares de la víctima, cualquier persona que conozca de estos hechos de violencia familiar, el proceso también puede iniciarse de oficio a solicitud del Ministerio Público.²⁷

A tenor de lo establecido en el artículo 53º inciso c) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.²⁸ concordado con el artículo 18º del TUO de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; en este caso de no existir Juez de Familia, será competente el Juez Civil o en su caso, el Juez Mixto. Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público. A través de sus órganos de gobierno, podrán asignar competencia para conocer las demandas de violencia familiar, a los juzgados de Paz Letrados.

El Juez que tramite el proceso de Violencia Familiar deberá conocer las acciones que hace el Fiscal antes de dar inicio al trámite del proceso. Una de las funciones vitales de los Juzgados de Familia es la de dictar medidas cautelares o de protección a favor de quienes sufren violencia. La medida cautelar es una herramienta procesal con lo cual se pretende asegurar el cumplimiento de un fallo definitivo que se dictará con posterioridad. En el caso de violencia familiar, lo que se solicita es que se modifique la situación existente se pueden dictar como medidas de protección las siguientes:

- Ordenar el cese de los actos o amenazas de violencia
- Ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio
- Impedirle las visitas
- En caso de ser la víctima un menor de edad, la madre puede poner al menor a disposición del Juez de menores, dándosele

²⁷ <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>. Op. Cit

²⁸ <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?fHemplates&m=defaulttuoleyorganicapj.hrm&vid=Ciclo>

albergue y ordenar un tratamiento psicológico dentro o fuera de este.²⁹

El Juez de conformidad con el artículo 23° de la Ley 26260, podrá adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de 48 horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso a los previsto por el Código Procesal Civil.

Así mismo el artículo 24° de la Ley 26260, prescribe: "Si el Juez Penal adopta medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, no procederá ninguna solicitud en la vía civil. Las medidas de protección civil pueden sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso".³⁰

Dentro del proceso de violencia familiar, cabe darse especial importancia a las pruebas que deben y pueden aportarse con motivo de acreditarse los actos de agresión o de violencia. Entre ellos según tenemos de acuerdo al artículo 29°, los certificados de salud física y mental.

Tratándose de actos de violencia física, los certificados de salud expedidos por servicio médico legal y los extendidos por las dependencias médicas autorizadas son la prueba idónea que permita apreciar objetivamente los actos de agresión, sean golpes, puñetazos, arañazos, bofetadas, patadas, rotura de huesos, etc., que son evidentes ante el examen médico y la norma ha sido mejorada para darle pleno valor a estos medios de prueba en vista que pasado el tiempo de las huellas de la violencia desaparecen y también con el objeto de evitar formalismos que resultan innecesarios; por ejemplo de sólo permitirse certificados expedidos por el médico legista tengan validez, ello determinaría que muchas víctimas de violencia familiar se hallen impedidas de seguir un procedimiento eficaz y además que por motivos por ejemplo de distancia le sea imposible acercarse a este servicio, pero tiene una posta médica a

²⁹ AYVAR ROLDAN, Carolina. Op.Cit. 103

³⁰ <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>

la que si puede acudir. Otros medios probatorios accesorios para acreditar violencia familiar son las grabaciones (audios), filmaciones, testigos, etc.

Tratándose de otros actos de violencia como la psicológica, no son objetivamente palpables por lo que allí se presenta una dificultad de probanza para la víctima de violencia; pero aquí adquiere especial importancia el certificado de salud mental, en el que si bien no se aprecia el acto en sí de agresión por acción u omisión, sí aparecen las consecuencias del maltrato, pues dejan una huella en la psiquis y en el espíritu de la víctima, así como la conducta del agresor, que son evidentes ante un profesional psicólogo.³¹

El Protocolo de Pericia Psicológica elaborado por el perito en psicología consta de cinco partes y son en las conclusiones las cuales se encuentran en la última parte de este protocolo, en donde el psicólogo determina si hay indicios de violencia familiar y diagnostica el daño psicológico de la víctima de violencia psicológica, sugiriendo a la vez terapias de recuperación integral a la víctimas. Así mismo el informe social puede constituir un apoyo en la decisión del magistrado en los procesos de violencia familiar, sobre todo para el dictado de medidas de protección, pues de él se derivan la forma y circunstancias que rodean a la familia, la interrelación que existe en el hogar o en la pareja y puede contribuir a orientar a la decisión del juzgador dentro del proceso de violencia familiar.

Por otra parte, luego de emitida la sentencia y dispuestas las medidas de protección, será también el informe social junto con el psicológico los que determinarán si llegó el momento de poner fin a dichas medidas y la familia puede volver a integrarse, o de lo contrario, las medidas se conviertan en definitivas o se prolonguen en el tiempo.

El informe social consiste en la recopilación de los datos personales, antecedentes personales, familiares, económicos, habitacionales de salud,

³¹ AYVAR ROLDAN, Carolina. Op.Cit. Pág. 108

educación y otros que sean relevantes para describir y acreditar la situación actual en un grupo familiar en particular.³²

El artículo 21 de la Ley 26260 señala: La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: las medidas de protección a favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras. Así mismo se establece el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y esta no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse, la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante. En la sentencia se establecerá la reparación del daño, y el establecimiento de la pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención de la protección tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.³³

³² AYVAR ROLDAN, Carolina. Op. Cit. Pág. 109

³³ <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM.Op.Cit.>

1.8.3 PROCESO PENAL DE DELITOS DE LESIONES VINCULADOS A VIOLENCIA FAMILIAR:

Juzgado Penal. -

En el ordenamiento jurídico peruano, los delitos de lesiones se tipifican y clasifican en función de la magnitud de la afectación al bien jurídico protegido, magnitud que se evalúa, esencialmente, sobre la base de una cuantificación del daño ocasionado a la salud individual.

El Artículo 9° del Reglamento del TUO de la Ley señala que concluida la investigación policial preliminar, los actuados serán remitidos al Fiscal Provincial en lo Penal, en caso de delito, a fin de que procedan con arreglo a sus atribuciones. Que se realizan las diligencias preliminares tales como: las notificaciones policiales, la manifestación del imputado, la manifestación de la agraviada, examen médico y pericias, la solicitud de detención preliminar en caso de inasistencia o incongruencias, las constataciones o actas. Los interesados podrán solicitar copia certificada de la investigación preliminar. Que concluida las diligencias preliminares el Fiscal formaliza la Investigación Preparatoria, tipificando el Delito, poniendo de conocimiento al Juez de la Investigación Preparatoria.

El Artículo 45° del TUO de la Ley señala que dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado. En cuanto a las medidas de protección cuando el Juez en lo Penal, conozcan de delitos cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar las medidas de protección que señala la Ley podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar comparecencia del inculpado y al

dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

El Fiscal dirige la investigación preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, no podrán repetirse una vez formalizada la investigación.

Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de 15 días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

La Acusación Fiscal será debidamente motivada y notificada. El Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una Audiencia Preliminar. Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas.³⁴

Resueltas las cuestiones planteadas el Juez dictará el auto de enjuiciamiento.

El Juicio se realiza sobre la base de la acusación, el juicio oral será público, dentro de este se realizará la actuación probatoria, el cual seguirá el siguiente orden: a) Examen del acusado; b) Actuación de los medios de prueba admitidos; c) Oralización de los medios probatorios.

El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad. Los peritos podrán consultar documentos, notas escritas publicaciones durante su interrogatorio. En caso necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se leerá la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

³⁴ <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVFV.FTM>. Op.Cit

Cerrado el debate, los Jueces pasarán de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. El Juez Penal Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias y la sentencia será leída antes quienes comparezcan. La sentencia queda sujeta a impugnación.³⁵

5.8.4 MINISTERIO PÚBLICO: FISCALÍA DE FAMILIA. -

La Policía Nacional en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará todas las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar. El segundo párrafo del Artículo 5^o señala que: El Ministerio Público cuenta con un registro para los casos de violencia familiar donde se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta que corresponda, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios con el objeto de un sistema de registro de casos de violencia familiar.³⁶

El informe policial será remitido según corresponda, al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que señale la ley. El Fiscal Provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ascendientes, etc.) o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.

³⁵ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. El Nuevo Proceso Penal. Gaceta Jurídica. Lima 2009. Pág.195.

³⁶ <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>. Op.Cit

El Artículo 10° de la Ley señala que recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.

El Artículo 11° regula de las medidas cautelares señalando que, si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela. La Ley también señala que para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso a los lugares públicos o privados donde exista peligro de perpetración de violencia o ésta se haya producido.

2. HIPÓTESIS

La ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas porque no disminuye el índice de agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012-2013.

3. OBJETIVOS

7.1. Objetivo general

- Determinar si la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012 – 2013.

7.2. Objetivos específicos

- Analizar los expedientes sentenciados por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013.
- Demostrar la ineficacia de la ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar.
- Demostrar las deficiencias e irregularidades en el funcionamiento del sistema de justicia penal y familiar, respecto a los procesos de violencia familiar, así como en el ámbito policial.

8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

8.1. Variable independiente

- La Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas.

8.2. Variable dependiente

- Porque no disminuye el índice de agresiones físicas y psicológicas seguidos en los procesos por violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013.

II. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN

1. MATERIAL

1.1 Población Universal

Ha sido necesario trabajar con todas las investigaciones que se han tramitado ante las Fiscalías provinciales de familia de Trujillo que constituyen 3004 denuncias que ingresaron en el año 2012 y 1594, demandas que se tramitaron en el Juzgado Especializado de Familia año 2012 haciendo una comparación con las denuncias que ingresaron en el año 2013 que fueron 4,208 y 4740 demandas que ingresaron en los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo para efectos de la presente investigación se han tomado las Fiscalías provinciales de Familia de Trujillo, Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo para estudiar si la ley de violencia familiar y sus modificaciones protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013.

1.2 Población Muestral

Con la finalidad de demostrar que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas, porque no disminuye el índice de violencia que cada día sufren las víctimas. Se trabajará con toda la población, habiéndose utilizado el total de las investigaciones sobre violencia familiar que ingresaron a las Fiscalías Provinciales de Familia de Trujillo, así como todos los expedientes civiles sobre violencia familiar del juzgado especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013.

2. MÉTODOS

Para la realización del presente estudio se ha empleado los siguientes métodos:

2.1 Método Universal

Método científico que direccionará las diferentes fases del presente trabajo de investigación. Usando los procedimientos y técnicas que facilitarán el planteamiento del problema, la formulación de la hipótesis y la respectiva contrastación.

2.2 Métodos Generales

2.2.1 Análisis:

Este método se ha utilizado para analizar la realidad en la que se ha experimentado la problemática material del presente estudio con relación a los datos obtenidos en el trabajo de campo.

2.2.2 Síntesis:

Su propósito identificar las características del fenómeno observado ha sido empleado para efectuar un enfoque global de todos los datos obtenidos en su etapa de ejecución.

2.2.3 Deductivo – Inductivo:

Este método tiene en cuenta la creatividad de la investigadora y su ingenio aplicado a la realidad, método que valida las conclusiones construidas sobre la base de la observación universal.

2.3 Métodos Específicos

2.3.1 Hermenéutico

La investigadora utilizará este método para la comprensión e interpretación del conocimiento de textos escritos, normas o leyes y objeto de estudio.

3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1 TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

La investigadora durante la elaboración del trabajo, ha leído expedientes, ha observado la realidad en que se desarrollan los hechos materia de investigación, mediante la cual ha obtenido información primaria que le ha permitido captar la mayor información posible, posteriormente se ha plasmado en los resultados, sin manipulación y alteración de datos manteniéndolas con la mayor fidelidad posible.

3.2 TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se ha recabado información en forma directa de las investigaciones que obran en las Fiscalías Provinciales de Familia del Ministerio Público de

Trujillo y Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013.

3.3 TÉCNICA DEL FICHAJE

Con el cual se ha reunido la mayor información tanto doctrinaria como legislativa respecto del tema tratado haciendo uso de las fichas bibliográficas, Resumen y Nemotécnicas para la recolección de datos.

3.4 TÉCNICA DE LA ENCUESTA

Que se ha realizado a Fiscales Provinciales de Familia; Jueces Especializados de Familia, Jueces de Juzgados Penales Unipersonales, a quienes se les encuestó en forma directa haciendo uso de un formato previamente elaborado para conocer si la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar, protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas, así como saber si las constantes modificaciones a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia física y psicológica que cada día sufren las víctimas si la violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo, si el daño ocasionado por la violencia familiar psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos, si la violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal también debe tramitarse en el Juzgado de Familia.

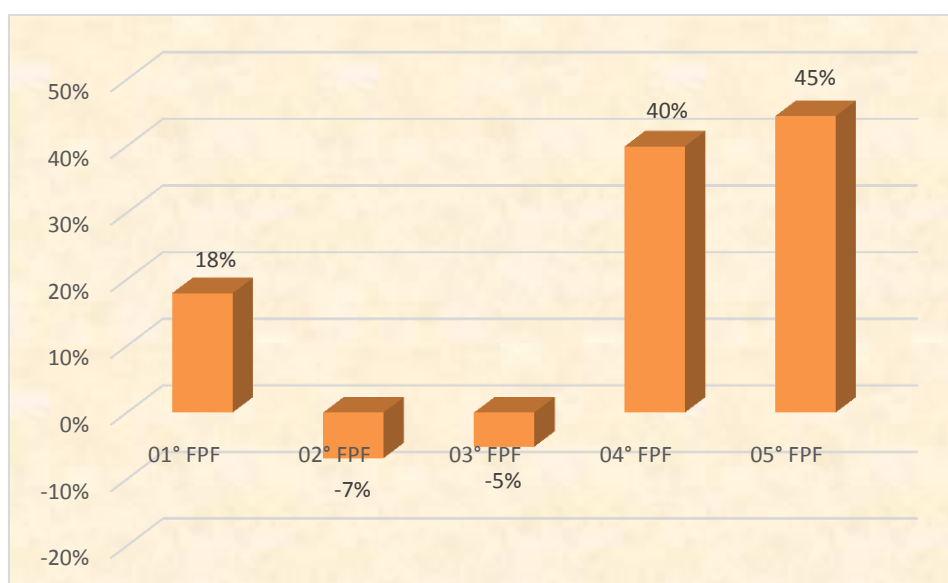
III. RESULTADOS

TABLA N° 01: Denuncias por violencia familiar ingresadas a las Fiscalías Provinciales de Familia de Trujillo. 2012-2013

Violencia Familiar	2012	2013	Incremento porcentual de 2012 al 2013
	Casos	Casos	
01° FPF	597	704	18%
02° FPF	642	598	-7%
03° FPF	682	647	-5%
04° FPF	528	739	40%
05° FPF	555	802	45%
06° FPF		718	
Total	3004	4208	40%

FUENTE: Ministerio Público LA LIBERTAD - Trujillo SIATF

Fig. N° 01: Incremento porcentual de casos de violencia familiar por Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo. 2012-2013



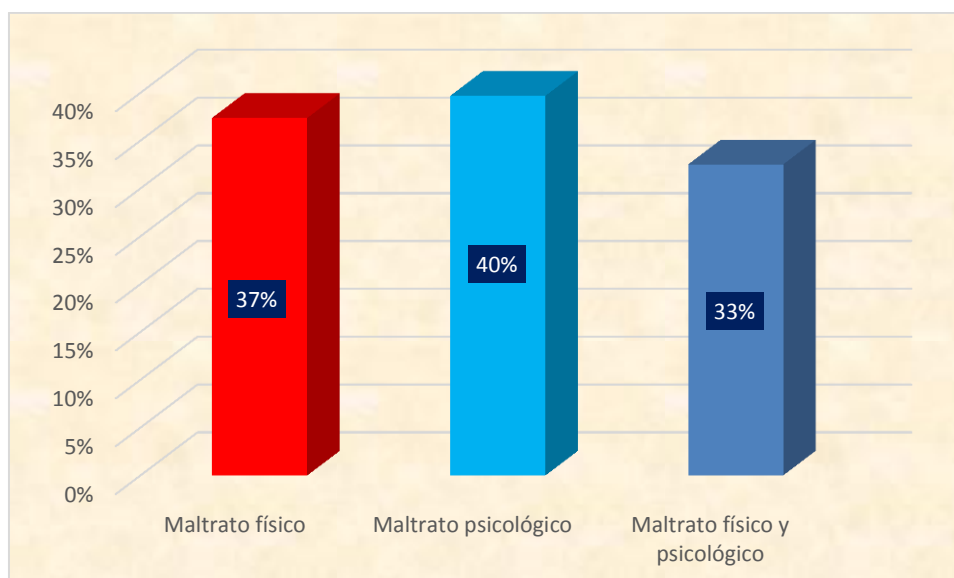
FUENTE: Datos provenientes de la Tabla N° 01

TABLA N° 02: Agresiones físicas y psicológicas como tipos de violencia familiar en las denuncias ingresadas ante las Fiscalías Provinciales de Familia de Trujillo. 2012-2013

Agresiones	2012	2013	Incremento porcentual de 2012 al 2013
	Casos	Casos	
Maltrato físico	677	930	37%
Maltrato psicológico	950	1327	40%
Maltrato físico y psicológico	1332	1765	33%
Total	2959	4022	36%

FUENTE: Ministerio Público LA LIBERTAD, Trujillo SIATF

Fig. N° 02: Incremento porcentual de agresiones físicas y psicológicas en procesos de violencia familiar. Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo. 2012-2013



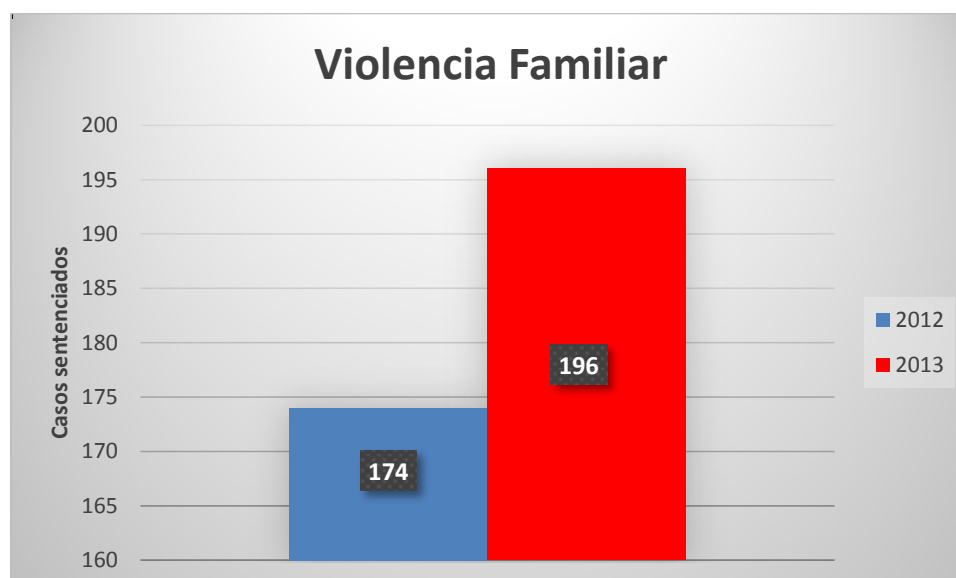
FUENTE: Datos provenientes de la Tabla N° 02

TABLA N° 03: Procesos por violencia familiar en los Juzgados Especializados de Familia en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, 2012-2013.

Violencia Familiar	2012	2013	Incremento porcentual de 2012 al 2013
	Demandas	Demandas	
Sentenciados	174	196	13%
Total ingresados	1594	4740	

FUENTE: Corte Superior de Justicia de la Libertad

Fig. N° 03: Demandas de violencia familiar: Juzgado Especializado de Familia



FUENTE: Datos provenientes de la Tabla N° 03

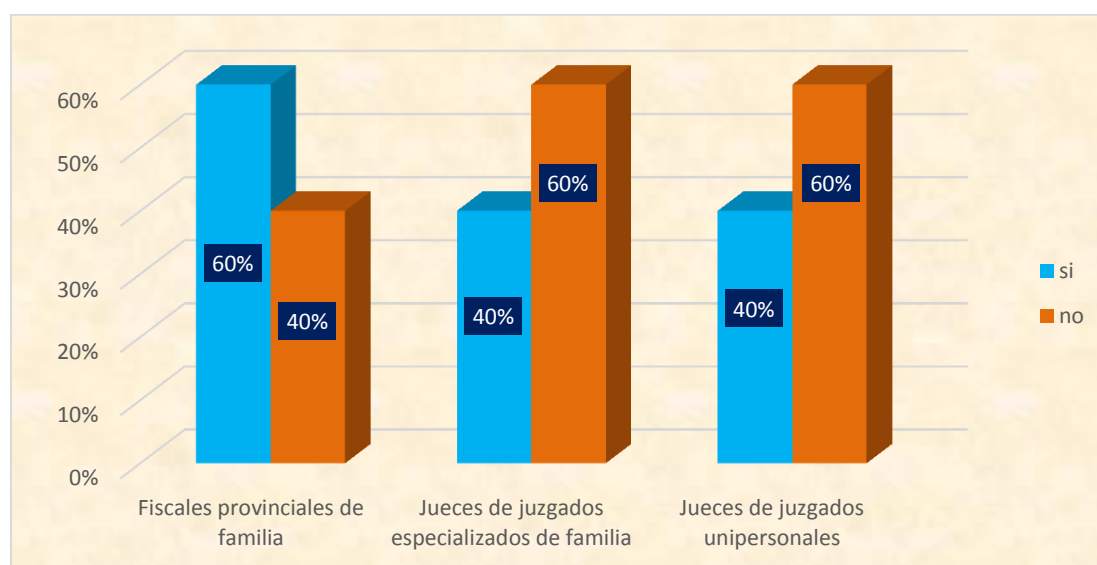
RESULTADO DE LA ENCUESTA APLICADO A FISCALES PROVINCIALES DE FAMILIA, JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA Y JUECES PENALES DE JUZGADOS UNIPERSONALES.

Tabla N° 01. Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta: ¿Cree usted que la ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?

Respuesta	Fiscales provinciales de familia		Jueces de juzgados especializados de familia		Jueces de juzgados unipersonales	
	conteo	%	conteo	%	conteo	%
si	3	60%	2	40%	4	40%
no	2	40%	3	60%	6	60%
Total	5	100%	5	100%	10	100%

FUENTE: Datos provenientes de la aplicación de la encuesta

Fig. N° 01



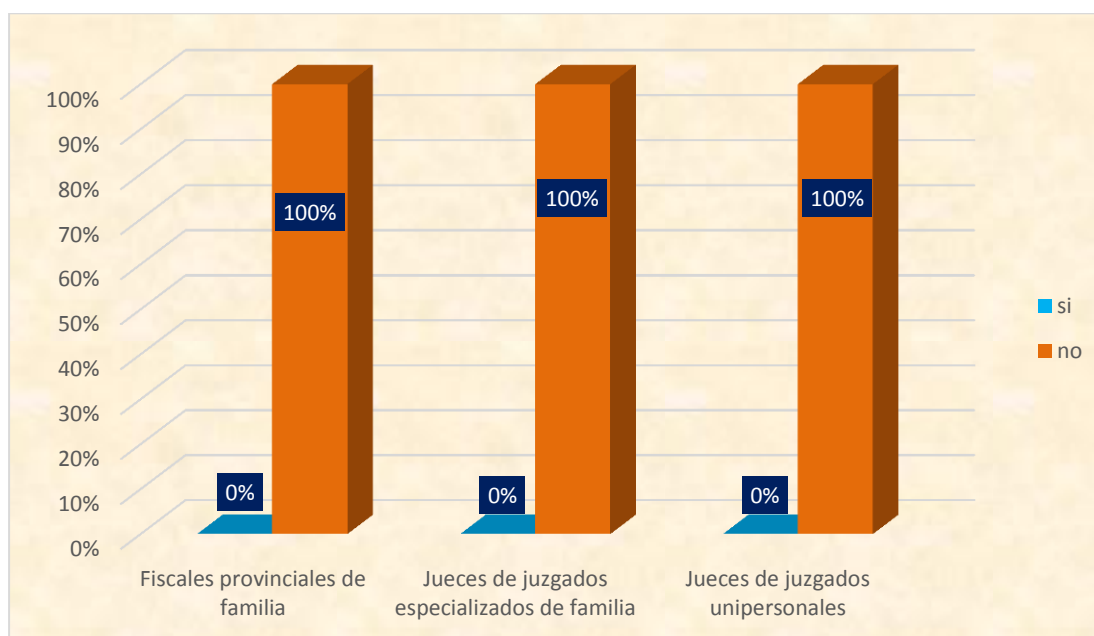
Fuente: Encuesta realizada en Trujillo en el mes de Enero 2014.

Tabla N° 2. Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta: ¿Cree usted que las constantes modificaciones a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia familiar que cada día sufren las víctimas?

Respuesta	Fiscales provinciales de familia		Jueces de juzgados especializados de familia		Jueces de juzgados unipersonales	
	conteo	%	conteo	%	conteo	%
si	0	0%	0	0%	0	0%
no	5	100%	5	100%	10	100%
Total	5	100%	5	100%	10	100%

FUENTE: Datos provenientes de la aplicación de la encuesta

Fig. N° 2



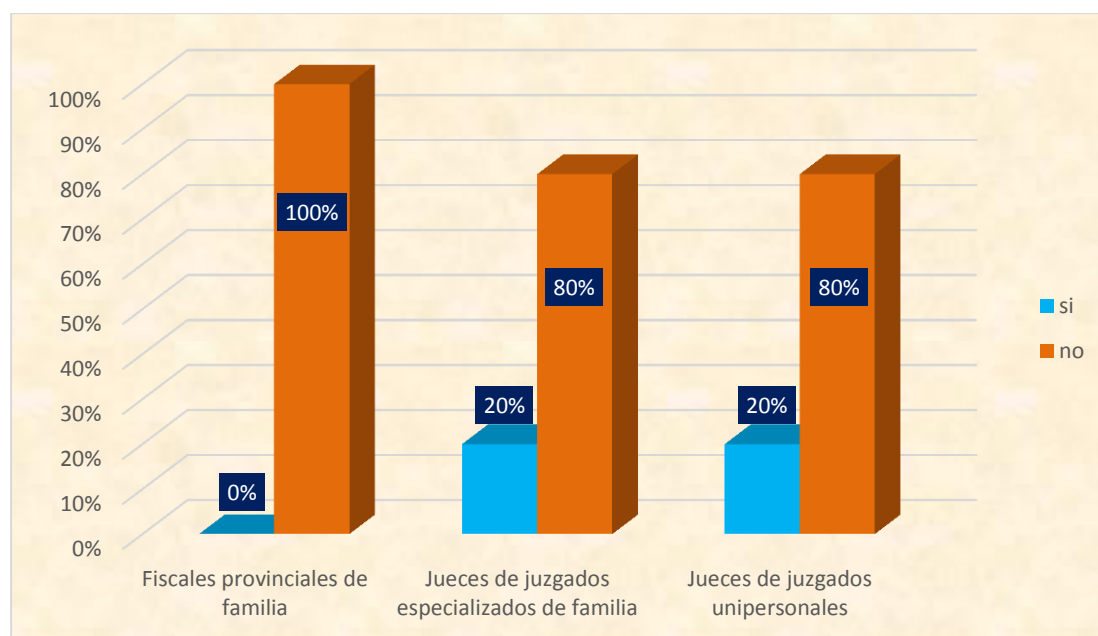
Fuente: Encuesta realizada en Trujillo en el mes de Enero 2014.

Tabla N° 3 Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta: ¿Cree usted que la violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo?

Respuesta	Fiscales provinciales de familia		Jueces de juzgados especializados de familia		Jueces de juzgados unipersonales	
	conteo	%	conteo	%	conteo	%
si	0	0%	1	20%	2	20%
no	5	100%	4	80%	8	80%
Total	5	100%	5	100%	10	100%

FUENTE: Datos provenientes de la aplicación de la encuesta

Gráfico N° 3



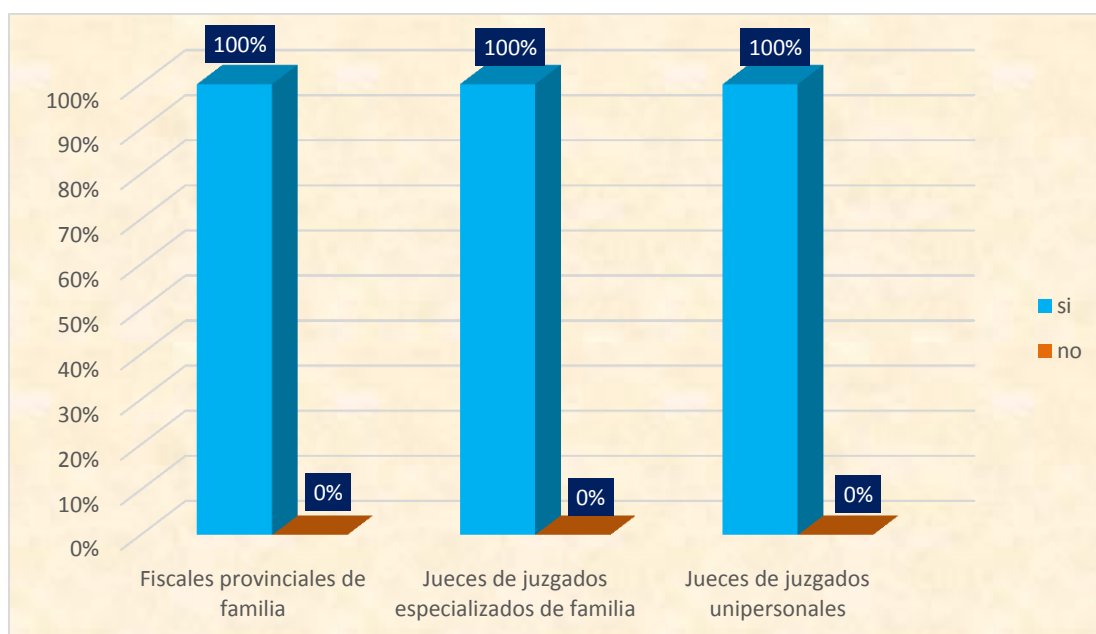
Fuente: Encuesta realizada en Trujillo en el mes de Enero 2014.

Tabla N° 4 Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta: ¿Considera usted que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos?

Respuesta	Fiscales provinciales de familia		Jueces de juzgados especializados de familia		Jueces de juzgados unipersonales	
	conteo	%	conteo	%	conteo	%
si	5	100%	5	100%	10	100%
no	0	0%	0	0%	0	0%
Total	5	100%	5	100%	10	100%

FUENTE: Datos provenientes de la aplicación de la encuesta

Fig. N° 4



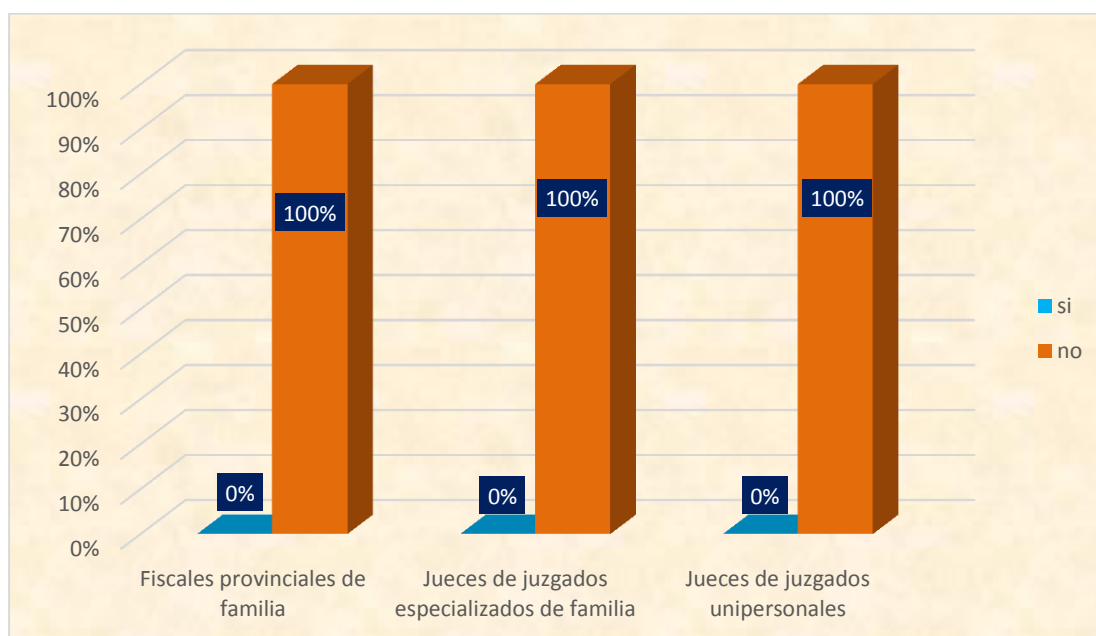
Fuente: Encuesta realizada en Trujillo en el mes de Enero 2014.

Tabla N° 5. Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta: ¿Considera usted que la violencia familiar física a pesar que se tramitaron en el juzgado penal también se debe tramitar en el juzgado de familia?

Respuesta	Fiscales provinciales de familia		Jueces de juzgados especializados de familia		Jueces de juzgados unipersonales	
	conteo	%	conteo	%	conteo	%
si	0	0%	0	0%	0	0%
no	5	100%	5	100%	10	100%
Total	5	100%	5	100%	10	100%

FUENTE: Datos provenientes de la aplicación de la encuesta

Fig. N° 5



Fuente: Encuesta realizada en Trujillo en el mes de Enero 2014.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Tal como se observa de los resultados presentados en la **Tabla N°01**, durante el período comprendido 2012, las **Fiscalías Provinciales de Familia de Trujillo**, recibieron 3004 casos de denuncias por violencia familiar, en la **primera Fiscalía** se incrementó un **18%**; sin embargo en la **segunda y tercera**, disminuyó en **7% y 5%** respectivamente. En la **cuarta y quinta Fiscalía**, el incremento fue considerable en **40% y 45%** respectivamente; haciendo **un estudio comparativo con el año siguiente, año 2013**, ingresaron 4,208 casos por violencia familiar, ésta se incrementó en un **40%**, de lo que se deduce que ha habido un incremento significativo de violencia familiar, corroborándose con los informes estadísticos de que efectivamente hay un aumento de la violencia contra la mujer. Las causas probables de la decisión de denunciar sea tal vez la mayor información acerca del problema de violencia familiar, la toma de conciencia, voluntad para denunciar estos maltratos que se vive en una sociedad con costumbres machistas arraigados tanto en hombres como en mujeres, que en un inicio las víctimas no denuncian estos hechos de agresión en parte por miedo al qué dirán, por represalias, o por prejuicios. Sólo cuando los episodios de violencia son más seguidos e intensos deciden denunciar ante las autoridades competentes.
2. Observamos que los resultados de la **Tabla N° 02**, tomando como referencia el año 2012, que es el centro de investigación, evidenciamos que el tipo de **violencia familiar que prima en las denuncias es el maltrato psicológico**, en un porcentaje del **40%**, la cual supera por un margen al **maltrato físico**, en un porcentaje de **37%** y el **maltrato físico y psicológico** en un **33%** para el año 2013, con estos incrementos porcentuales podemos afirmar que la violencia se incrementó considerablemente. Al aspecto debemos hacer mención que el daño físico es el resultado material y corporal que

presenta la víctima su precisión es realizada a través del reconocimiento médico; mientras que el maltrato psicológico implica afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. El factor que contribuye decisivamente en el subregistro de casos de violencia psicológica es la deficiente técnica legislativa empleada en los delitos de lesiones las cuales al exigir un criterio cuantitativo (días de descanso o atención médica) para su clasificación dificultan el acceso de este tipo de casos al Sistema Penal. Esta deficiente técnica legislativa repercute en la dificultad de la prueba de la violencia psicológica; el protocolo de atención del Instituto Médico Legal ha sido diseñado para que los médicos legistas determinen cuantitativamente en sus conclusiones los días de atención facultativa y de incapacidad médico-legal, estos requisitos desconocen la naturaleza particular del daño psicológico de la víctima y contribuyen al rechazo de estos casos. Ante casos evidentes y reales de violencia psicológica se estarían desprotegiendo a las víctimas e incurriendo en situaciones de impunidad corroborándose la hipótesis planteada no disminuyendo las agresiones físicas y psicológicas. En muchas ocasiones las autoridades la responsabilizan de la violencia que sufrieron.

3. Como se observa en la **Tabla N° 03**, ingresaron 1594 demandas en los **Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, Trujillo, solamente de este total fueron sentenciados 174 demandas, haciendo la comparación con los resultados obtenidos del año 2013 que ingresaron 4740 demandas; 196 fueron sentenciados incrementándose un **13%** siendo visible el incremento de demandas por violencia familiar en los Juzgados Especializados de Familia, corroborándose con los resultados estadísticos obtenidos.

Esto se explica lo que busca la víctima muchas veces es simplemente el cese de la agresión, es decir se conforman con poner la denuncia con el fin de que se llame la atención a su agresor, mas no así para

que se le sancione. La intención de quien lesiona a su cónyuge es colocarla bajo una posición de inferioridad o de sumisión a diferencia del que lesiona a una persona ajena a su entorno familiar en una gresca callejera, resultando más grave la primera conducta. El asunto es que ambas acciones existe el conocimiento por parte del agente del que se está transgrediendo una ley, afectando un derecho y aun así la desea materializar, esto es el dolo (conocimiento y voluntad) la intención del agente es causar un daño en la integridad física y psíquica.

Del total de sentencias fundadas período 2012-2013 se pudo apreciar que la violencia familiar tiene mayor incidencia cuando el agresor es cónyuge o conviviente, 174 sentencias año 2012 por agresiones físicas y psicológicas haciendo una comparación con el período siguiente año 2013 encontramos 196 sentencias fundadas por violencia familiar, entonces hablamos de violencia conyugal que es una forma de violencia familiar refiriéndonos básicamente de las agresiones entre la pareja, llámese cónyuges. En esta situación también podemos considerar a los ex cónyuges, convivientes o ex – convivientes, e incluso a quienes hallan procreado hijos en común independientemente de que estén casados o convivan o no. En el maltrato conyugal existen abusos como: el abuso físico, el abuso emocional, abuso sexual; surgiendo la violencia de una relación de desigualdad que se origina a partir de una posición o condición superior a quien la ejerce y del estado de subordinación de quien la sufre. Por lo que varios países investigaron y coincidieron en que el abuso es toda conducta de acción o por omisión que ocasiona daños físicos y psicológicos a otro miembro de la familia.

RESULTADO DE LA ENCUESTA

1. Se observa de la **Tabla N° 01**, que la respuesta de la encuesta realizada a los **05 Fiscales Provinciales de Familia**, **03** contestaron que **SI**, representando un **60%** y 2 Fiscales contestaron que No representando un 40%, que dicha Ley 26260 y sus modificaciones no protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas por violencia familiar.

Siguiendo en la misma tabla podemos observar de la encuesta realizada a los **05 Jueces Especializados de Familia**; 02 Jueces contestaron que SI representando un 40%; **03** Jueces contestaron que **NO** representando un **60%**, que dicha Ley de violencia familiar y sus modificaciones no protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas por violencia familiar.

De la encuesta realizada a **10 Jueces de Juzgados Unipersonales**: 04 Jueces respondieron que SI representando un 40% y **06** Jueces contestaron que **NO** representando un **60%** que la Ley 26260 y sus modificaciones no protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas por violencia familiar.
2. Como se observa de la **Tabla N° 02**, de la encuesta realizada a **05 Fiscales Provinciales de Familia**, **05** contestaron que **NO** representando el **100%**, que las modificaciones a nuestra Legislación Penal no ha servido para disminuir el índice de violencia familiar.

De la encuesta realizada a **05 Jueces Especializados de Familia**, **05** respondieron únicamente que **NO** representando un **100%**, que las constantes modificaciones a nuestra legislación penal no ha servido para disminuir el índice de violencia familiar, que cada día sufren las víctimas.

De la encuesta realizada a **10 Jueces de Juzgados Unipersonales**, su respuesta fue unánime, **10** respondieron que **NO** representando **100%**, que

las constantes modificaciones a nuestra legislación penal no ha servido para disminuir el índice de violencia familiar que cada día sufren las víctimas.

3. Observando la **Tabla N° 03**, referente a la encuesta realizada a 05 **Fiscales Provinciales de Familia** del Ministerio Público de Trujillo, **05** Fiscales contestaron que **NO** representando el **100%**, que no están de acuerdo que la violencia familiar se tipifique como delito penal autónomo.

Siguiendo con la encuesta realizada a 05 **Jueces de Juzgados Especializados de Familia**, **04** Jueces contestaron que **NO** representando un **80%**; y 1 respondió que SI, representando un 20%, que la violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo.

De la encuesta realizada a 10 **Jueces de Juzgados Unipersonales**, **08** Jueces respondieron que **NO**, representando un **80%** y 02 respondieron que SI representando un 20%, que están de acuerdo que la violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo.

4. Observando la **Tabla N° 04**, podemos apreciar conforme a la encuesta realizada a 05 **Fiscales Provinciales de Familia** del Ministerio Público de Trujillo, **05** Fiscales respondieron que **SI**, representando un **100%**, que están conformes con que el daño psicológico debe tener sanción penal.

De la encuesta realizada a 05 **Jueces de Juzgados Especializados de Familia** de Trujillo, **05** Jueces contestaron que **SI** representando un **100%** que muestra su conformidad, con una sanción penal para el daño psicológico.

De la encuesta realizada a 10 **Jueces de Juzgados Unipersonales**; **10** Jueces respondieron que **SI** representando un **100%** que están de acuerdo que el daño psicológico debe tener como sanción penal igual que el daño físico.

5. Haciendo la observación a la **Tabla N° 05**, se puede apreciar de la encuesta realizada a 05 **Fiscales Provinciales de Familia**, **05** contestaron en forma unánime que **NO**, representando un **100%**, que no están de acuerdo que se tramite tanto en la vía penal como en el Juzgado de Familia.

De la encuesta realizada a 05 Jueces **Especializados de Familia**, **05** jueces contestaron que **NO** representando un **100%**, que no están de acuerdo que se tramite en doble vía en forma paralela.

De la encuesta realizada a 10 **Jueces de Juzgados Unipersonales**, **10** Jueces respondieron que **NO** representando el **100%**, que no están conformes que se tramite la violencia familiar física en doble vía.

Resultado que corrobora la hipótesis planteada a nuestro trabajo y que conduce a establecer que efectivamente a pesar de los buenos propósitos de la ley no está funcionando en la magnitud esperada y que debe ser revisada a efectos de mejorar la administración de justicia respecto a las normas tutelares sobre violencia familiar.

V. CONCLUSIONES

1. De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada.
2. Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente al bien jurídico integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico.
3. Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar.

VI. RECOMENDACIONES

- Se requiere la simplificación del proceso a seguir por los afectados por violencia familiar, cuando ésta constituye delito, considerando una sola vía procesal en lugar de dos vías como en la actualidad proceso tutelar y proceso penal, para así evitar sentencias contradictorias.
- Facultar la detención del agresor no sólo en casos de delito flagrante y como medida coercitiva, sino también cuando sea necesario prevenir o como medida de seguridad para garantizar la integridad física de la víctima.
- Que se creen divisiones de Medicina Legal en todas las provincias, que deben ser implementadas con médicos y psicólogos o psiquiatras, que tienen vital importancia para la investigación de hechos de Violencia Familiar.
- Es indispensable la capacitación a los auxiliares jurisdiccionales, incluyendo JUECES Y FISCALES para la debida y oportuna atención de los casos por violencia familiar.
- Crear programas de tratamiento y recuperación para víctimas y para agresores.

VII. BIBLIOGRAFÍA

TEXTUALES

- Ayvar Roldan, C. Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Adrus; 2007, pp. 215.
- Bermudez Valdivia V; La violencia familiar y su tratamiento en el Derecho Peruano; Revista, de la Academia de la Magistratura; Lima-Perú; 1998; 390 pp.
- Bermudez Valdivia V; Legislación y violencia contra la mujer: visiones desde el Derecho Comparado. En violencia contra la mujer: reflexiones desde el Derecho. Serie Mujer y Derechos Humanos, Lima-Perú; 1996.
- Bramont Arias L.; Derecho Penal; Lima; 3ra. ed.; 1978; 341 pp.
- Bramont Arias Torres L.; Manual de Derecho Penal – Parte Especial; San Marcos; Lima-Perú; 1996; 633 pp.
- Caro Mayta, A.; La Defensoría del Pueblo frente a la Violencia Familiar: Quejas, respecto a la actuación policial. En: sobre género, derecho y discriminación. Defensoría del Pueblo – PUCP, Lima, 1999.
- Castro, A., Ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia interfamiliar, Programa Salud Mujer y desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud, Lima, 1998.
- Catacora Gonzales M.; Manuel de Derecho Procesal Penal; Rodhas; Lima-Perú; 1996, 358 pp.
- Corante Morales, V. y Navarro Garma, A. Violencia Familiar. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: librería y Ediciones Jurídica; 2004, pp. 230.
- Cornejo Chávez, H. Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica décima edición; 1999, pp. 854.

- Corsi, J.; Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar en: Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires, 1997.
- Fernández; M.; Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar en: Los derechos de la mujer, tomo II, Lima, Noviembre 1998.
- Ferreira, G.; Hombres violentos – mujeres maltratadas, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1992.
- Flores Nano, L.; Protección Jurídica frente a la violencia familiar. En violencia contra la mujer, reflexiones desde el derecho. Movimiento Manuela Ramos, Lima, 1996.
- Hurtado Pozo Pozo J.; Manual de derecho penal; Eddilli; Lima-Perú; 1987, 649 pp.
- Jacobs G.; Derecho Penal parte General: Fundamentos de la Teoría de la Imputación. Trad. por Cuello Contreras J. y Serrano Gonzáles de Murillo J.; Marcial Pons. Ediciones Jurídicas S.A.; Madrid-España; |995; 1113 pp.
- Oré Guardia A. Manual de Derecho Procesal Penal; Alternativas; Lima-Perú; 1996; 298 pp.
- Peña Cabrera, R.; Tratado de Derecho Penal, 2da. ed.; T.1 Ediciones Jurídicas, Lima-Perú; 1994; 816 pp.
- Rabines Briceño, M. Violencia Familiar. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Lima: Octubre; 2005, pp. 111.
- Ruíz Bravo, P. Silencios y Maltratos. Mujer y Violencia Doméstica. Lima: 2002, pp. 212.
- Salas Beteta, C. y Baldeón Sosa, T. Criminalización de la Violencia Familiar. Lima: Fondo editorial; 2009, pp. 25.
- Salinas Siccha, R. Derecho Penal. Parte Especial. Edit. Grijley. Pp. 1237.
- Soriano, S, E.; La violencia familiar en: Revista de Derecho, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APEC, año I, N° 1, Lima, 2004, pp. 158-168.

- Tamayo León G; y Loli E. S.; Violencia familiar y Administración de Justicia. Diagnóstico y propuestas, Lima, 1998.
- Viano, E. Violencia, Victimización y cambio Social. Córdoba: Golit Lenner; 1987, pp. 178.
- Villa Stein, J. Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición. Lima-Perú. 2001. Pp. 61.
- Zaffaroni R.; En busca de las penas perdidas; AFA-Editores Importadores; Lima-Perú, s/e; 314 pp.
- Zaffaroni R.; Manual de Derecho Penal; ediciones jurídicas; Lima-Perú; 1994; 764 pp.

VIRTUALES

- [Htp://www.mindes.gob.pe/pncvts](http://www.mindes.gob.pe/pncvts)
- [Htp://www.Comisaríademujeres.org.pe/centrodeatenciónalaviolenciafamilia.mht](http://www.Comisaríademujeres.org.pe/centrodeatenciónalaviolenciafamilia.mht).
- [Htp://rdsemlac-cuba.net/noviolenca/debates/violencia-psicológica.html](http://rdsemlac-cuba.net/noviolenca/debates/violencia-psicológica.html).
- <http://www.defensoria.gob.pe/inform-defensoriales.php>.

CULTURALES

- Actualidad Jurídica N° 182 Siaden Añi, Cecilia Israel. La penalización de la violencia familiar ¿incongruencia legal o medida efectiva? Julio; 2009, pp. 157.
- Actualidad Jurídica N° 188 JUAREZ MUÑOZ CARLOS ALBERTO comentarios a la modificación de las formas agravadas del delito de lesiones por violencia familiar. Setiembre; 2009, pp. 11.
- Gaceta Jurídica terradillos Basoco Juan M. tratamiento Jurídico Penal de la violencia habitual en el ámbito Familiar. Tomo 61. Diciembre; 1998, pp. 160.

VIII. ANEXO

ENCUESTA

Que ha de ser aplicado a Fiscales Provinciales de Familia, Jueces Especializados de Familia y Jueces Penales de Juzgados Unipersonales.

1. ¿Cree Ud. que la Ley 26260 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?

Si ()

No ()

2. ¿Cree Ud. que las constantes modificaciones a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia física y psicológica que cada día sufren las víctimas?

Si ()

No ()

3. ¿Considera Ud. que la violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo?

Si ()

No ()

4. ¿Considera Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos?

Si ()

No ()

5. ¿Considera Ud. que la violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia?

Si ()

No ()